

---

## **Parte VIII**

### **Acuerdos regionales**

## Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria .....	645
I. Examen de las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta en relación con cuestiones temáticas .....	646
Nota .....	646
A. Decisiones adoptadas en relación con cuestiones temáticas relativas al Capítulo VIII de la Carta .....	646
B. Debates institucionales relacionados con cuestiones temáticas relativas a la interpretación y aplicación del Capítulo VIII de la Carta .....	658
II. Reconocimiento por el Consejo de Seguridad de los esfuerzos realizados por acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias .....	663
Nota .....	663
Decisiones que reconocen los esfuerzos realizados por acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias .....	663
III. Operaciones regionales de mantenimiento de la paz .....	674
Nota .....	674
A. Decisiones relativas a las operaciones regionales de mantenimiento de la paz .....	674
B. Deliberaciones relativas a las operaciones regionales de mantenimiento de la paz .....	687
IV. Autorización por el Consejo de Seguridad del uso de acciones coercitivas por parte de los acuerdos regionales .....	688
Nota .....	688
A. Decisiones relacionadas con la autorización por el Consejo del uso de la fuerza por los acuerdos regionales y solicitudes de cooperación para aplicar las medidas del Capítulo VII .....	688
B. Deliberaciones relativas a la autorización por el Consejo del uso de acciones coercitivas por parte de los acuerdos regionales .....	694
V. Presentación de informes por parte de los acuerdos regionales sobre sus actividades en el ámbito del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales .....	696
Nota .....	696
A. Decisiones y documentos relativos a la presentación de informes por parte de los arreglos regionales .....	696
B. Deliberaciones relativos a la presentación de informes por parte de los arreglos regionales .....	697

---

## Nota introductoria

### Artículo 52

1. Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

2. Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad.

3. El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad.

4. Este Artículo no afecta en manera alguna la aplicación de los Artículos 34 y 35.

### Artículo 53

1. El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo que contra Estados enemigos, según se les define en el párrafo 2 de este Artículo, se tomen las medidas dispuestas en virtud del Artículo 107 o en acuerdos regionales dirigidos contra la renovación de una política de agresión de parte de dichos Estados, hasta tanto que a solicitud de los gobiernos interesados quede a cargo de la Organización la responsabilidad de prevenir nuevas agresiones de parte de aquellos Estados.

2. El término "Estados enemigos" empleado en el párrafo 1 de este Artículo se aplica a todo Estado que durante la segunda guerra mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta.

### Artículo 54

Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

---

En el Capítulo VIII de la Carta se establece la base institucional para la participación de los acuerdos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales<sup>1</sup>. Si bien en el Artículo 52 se promueve la participación de los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias antes de someterlas al examen del Consejo, el Artículo 53 permite al Consejo utilizar dichos acuerdos regionales para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad y con su autorización explícita. Por último, en el Artículo 54 se establece que los acuerdos regionales deberán informar en todo momento al Consejo de sus actividades.

La práctica seguida por el Consejo de Seguridad en relación con el Capítulo VIII se describe en las cinco secciones siguientes: en la sección I figuran las decisiones y deliberaciones pertinentes relativas al Capítulo VIII que están relacionadas con cuestiones de índole temática; en la sección II se ilustran diversos casos en los que, al hacer frente a determinadas

situaciones sometidas a su consideración, el Consejo alentó, apoyó o reaccionó de algún modo ante los esfuerzos realizados por organizaciones regionales en el arreglo pacífico de controversias, o exhortó a las partes en un conflicto a que cooperaran con dichas organizaciones, en el marco del Artículo 52 de la Carta; en la sección III se aborda la práctica seguida por el Consejo en relación con las operaciones de mantenimiento de la paz desplegadas por organizaciones regionales y por otras organizaciones internacionales, que abarca desde su participación en el arreglo pacífico de controversias (Artículo 52) y el uso de medidas coercitivas (Artículo 53) hasta los requisitos de presentación de informes (Artículo 54); en la sección IV se describen los casos en que el Consejo autorizó el uso de medidas coercitivas por parte de organizaciones regionales al margen de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz; y la sección V abarca las modalidades y mecanismos de presentación de información al Consejo por parte de los acuerdos regionales.

---

<sup>1</sup> El Capítulo VIII de la Carta hace referencia a los “acuerdos u organismos regionales”. El *Repertorio* sigue la práctica del Consejo y utiliza ambos términos como sinónimos de organizaciones regionales y subregionales y organizaciones internacionales de otro tipo.

## **I. Examen de las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta en relación con cuestiones temáticas**

### **Nota**

En la sección I se examina la práctica seguida por el Consejo de Seguridad en 2010 y 2011 al cooperar con organizaciones regionales con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en el marco del Capítulo VIII de la Carta, en relación con cuestiones de índole temática. La subsección A aborda las decisiones adoptadas en relación con cuestiones temáticas relativas al Capítulo VIII de la Carta, mientras que en la subsección B se hace referencia a los debates relacionados con cuestiones temáticas relativas a la interpretación y aplicación del Capítulo VIII de la Carta.

### **A. Decisiones adoptadas en relación con cuestiones temáticas relativas al Capítulo VIII de la Carta**

En 2010 y 2011 el Consejo de Seguridad adoptó una serie de decisiones en relación con cuestiones temáticas, en las que se incluyeron disposiciones que podían considerarse circunscritas al ámbito de aplicación del Capítulo VIII de la Carta (véase el cuadro 1).

El Consejo hizo referencia explícita al Capítulo VIII de la Carta en varias declaraciones de la Presidencia relacionadas con los siguientes temas: a) cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el

mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales<sup>2</sup>; b) mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales<sup>3</sup>; c) paz y seguridad en África<sup>4</sup>; y d) operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz<sup>5</sup>. En esas decisiones, el Consejo recordó que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales en cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, "conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII", podía mejorar la seguridad colectiva, al tiempo que reiteró la responsabilidad primordial que le incumbía, con arreglo a la Carta, de mantener la paz y la seguridad internacionales<sup>6</sup>; alentó a que se fomentara la resolución pacífica de las controversias locales por medio de acuerdos regionales, "de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII"<sup>7</sup>; y reconoció la función de las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz "de conformidad con el Capítulo VIII"<sup>8</sup>.

El Consejo reconoció que, con el despliegue de operaciones de mantenimiento de la paz autorizadas por él, la Unión Africana contribuía al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, "conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII"<sup>9</sup> y reafirmó su compromiso de fortalecer su asociación con el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, "de conformidad con el Capítulo VIII", en lo que respectaba a la prevención de conflictos y el mantenimiento y la consolidación de la paz, entre otros<sup>10</sup>.

En otras decisiones adoptadas durante el período que se examina, si bien no hizo referencia explícita al Capítulo VIII, el Consejo hizo alusiones frecuentes al papel desempeñado por los acuerdos regionales en diversas esferas, como la resolución y la prevención de los conflictos, el establecimiento y mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz después de los

conflictos. Con frecuencia, destacó la importancia de propiciar la asociación y colaboración entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales para asegurar la coherencia, sinergia y eficacia colectiva de sus esfuerzos en esos ámbitos<sup>11</sup>.

En una serie de decisiones, el Consejo reconoció la importante contribución de las organizaciones regionales y subregionales al arreglo pacífico de las controversias locales y a la prevención de los conflictos<sup>12</sup>. Por ejemplo, en una declaración de la Presidencia de 13 de enero de 2010, relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo consideró que las organizaciones regionales y subregionales se hallaban en buena posición para comprender las causas profundas de muchos conflictos y otros problemas y subrayó la importancia de aprovechar la capacidad real y potencial de esas organizaciones, incluso alentando a los países de cada región a resolver sus diferencias pacíficamente mediante el diálogo, la reconciliación, las consultas, las negociaciones, los buenos oficios, la mediación y el arreglo judicial de las controversias<sup>13</sup>.

Además de referirse en varias ocasiones a las iniciativas de mantenimiento de la paz emprendidas

<sup>2</sup> S/PRST/2010/1, segundo párrafo.

<sup>3</sup> S/PRST/2010/14, noveno párrafo; S/PRST/2010/18, decimoséptimo párrafo; y S/PRST/2011/18, undécimo párrafo.

<sup>4</sup> S/PRST/2010/21, párrafos segundo, cuarto y séptimo.

<sup>5</sup> S/PRST/2011/17, tercer párrafo.

<sup>6</sup> S/PRST/2010/1, segundo párrafo; y S/PRST/2010/21, segundo párrafo.

<sup>7</sup> S/PRST/2010/14, noveno párrafo; y S/PRST/2011/18, undécimo párrafo.

<sup>8</sup> S/PRST/2011/17, tercer párrafo.

<sup>9</sup> S/PRST/2010/21, cuarto párrafo.

<sup>10</sup> S/PRST/2010/21, séptimo párrafo.

<sup>11</sup> En relación con la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véase S/PRST/2010/1, tercer párrafo. En relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véanse S/PRST/2010/14, noveno párrafo; S/PRST/2011/4, undécimo párrafo; y S/PRST/2011/18, undécimo párrafo. En relación con la consolidación de la paz después de los conflictos, véanse S/PRST/2010/7, duodécimo párrafo; y S/PRST/2010/20, sexto párrafo. En relación con las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, véase S/PRST/2010/2, noveno párrafo.

<sup>12</sup> En relación con la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véase S/PRST/2010/1, quinto párrafo. En relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véanse S/PRST/2010/14, párrafos noveno y décimo; y S/PRST/2010/18, octavo párrafo.

<sup>13</sup> S/PRST/2010/1, quinto párrafo.

por acuerdos regionales<sup>14</sup>, en una declaración de la Presidencia de 22 de octubre de 2010, relativa a la paz y la seguridad en África, el Consejo acogió con beneplácito el fortalecimiento del papel de la Unión Africana y sus organizaciones subregionales en la esfera del mantenimiento de la paz, así como las importantes gestiones que seguían realizando, en consonancia con las resoluciones y decisiones del Consejo, para prevenir y resolver conflictos en el continente africano y mediar en ellos<sup>15</sup>. En la misma declaración de la Presidencia<sup>16</sup>, el Consejo reiteró que las organizaciones regionales tenían la responsabilidad de dotar de recursos humanos, financieros, logísticos y

de otro tipo a sus organizaciones, y expresó su determinación de seguir trabajando, conforme a sus responsabilidades en virtud de la Carta, para lograr una solución más previsible y sostenible a los problemas de financiación observados por el Secretario General en su informe sobre los progresos realizados con respecto al apoyo a las operaciones de la Unión Africana para el mantenimiento de la paz autorizadas por las Naciones Unidas<sup>17</sup>. Al mismo tiempo, el Consejo reiteró la necesidad de seguir fortaleciendo la interacción, la coordinación y las consultas periódicas entre las Naciones Unidas y la Unión Africana sobre los asuntos de interés común<sup>18</sup>.

---

<sup>14</sup> En relación con la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véase [S/PRST/2010/1](#), sexto párrafo. En relación con la paz y la seguridad en África, véase [S/PRST/2010/21](#), párrafos tercero, quinto, undécimo, duodécimo, decimotercero y decimocuarto.

<sup>15</sup> [S/PRST/2010/21](#), tercer párrafo.

<sup>16</sup> *Ibid.*, párrafos undécimo y decimotercero.

---

<sup>17</sup> [S/2010/514](#).

<sup>18</sup> [S/PRST/2010/21](#), octavo párrafo.

#### Cuadro 1

### Decisiones adoptadas en relación con cuestiones temáticas que incluyen disposiciones relativas al Capítulo VIII de la Carta

---

*Decisión y fecha*

*Disposición*

---

#### Región de África Central: efectos del tráfico ilícito de armas en la paz y la seguridad

S/PRST/2010/6  
19 de marzo de 2010

El Consejo exhorta a los Estados de la subregión a que intensifiquen los esfuerzos para establecer mecanismos y redes regionales entre sus autoridades competentes a fin de intercambiar información para luchar contra la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y armas ligeras. El Consejo destaca también la necesidad de que los Estados de la subregión refuercen su cooperación, incluso a través de organizaciones regionales y subregionales, en particular la Unión Africana, a fin de identificar y tomar medidas apropiadas contra las personas y entidades implicadas en el tráfico ilegal de armas pequeñas y armas ligeras en la subregión de África Central (octavo párrafo)

El Consejo alienta a la Comunidad Económica de los Estados de África Central a que preste asistencia a los países de África Central para asegurar la aplicación efectiva de los embargos de armas impuestos por él y, en este contexto, a que establezca medidas tales como la investigación de las rutas de tráfico ilícito de armas, la investigación de posibles violaciones y la cooperación en la vigilancia de las fronteras, en consulta con los países interesados. A este respecto, el Consejo alienta a los comités encargados de vigilar los embargos de armas impuestos a países de África Central y los países vecinos a que, de conformidad con su mandato,

*Decisión y fecha*

*Disposición*

sigan incluyendo en los informes anuales una sección sustantiva sobre la aplicación de dichos embargos y las posibles violaciones de las medidas que se les comuniquen, con recomendaciones, según proceda, para aumentar la eficacia de los embargos de armas. Esta información podría compartirse también con el Sistema para el rastreo de armas y explosivos de la Organización de Policía Criminal Internacional (INTERPOL) (décimo párrafo)

**Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales**

S/PRST/2010/1  
13 de enero de 2010

El Consejo de Seguridad recuerda sus anteriores resoluciones y las declaraciones de su Presidencia en que se recalca la importancia de crear asociaciones de colaboración efectivas entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los estatutos pertinentes de las organizaciones regionales y subregionales (primer párrafo)

El Consejo recuerda los propósitos y principios de la Carta, reitera la responsabilidad primordial que le incumbe, con arreglo a la Carta, de mantener la paz y la seguridad internacionales, y recuerda también que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales en cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta, puede mejorar la seguridad colectiva (segundo párrafo)

El Consejo expresa su intención de examinar otras medidas para propiciar una cooperación más estrecha y operacional entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en las esferas de la alerta temprana y la prevención de los conflictos, el establecimiento y mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz, y para asegurar la coherencia, sinergia y eficacia colectiva de sus esfuerzos. A este respecto, acoge con satisfacción las sólidas iniciativas de cooperación ya existentes entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales (tercer párrafo)

El Consejo encomia los esfuerzos y las contribuciones que hace la Secretaría para consolidar las asociaciones de colaboración con las organizaciones regionales y subregionales y acoge favorablemente el hecho de que el Secretario General celebrara una reunión con los jefes de las organizaciones regionales y otras organizaciones los días 11 y 12 de enero de 2010. El Consejo expresa su intención de celebrar en el futuro diálogos oficiosos interactivos con las organizaciones regionales y subregionales (cuarto párrafo)

El Consejo reafirma su adhesión al principio del arreglo pacífico de controversias y reconoce la importante contribución que pueden hacer las organizaciones regionales y subregionales al arreglo pacífico de las controversias locales y a la diplomacia preventiva, al hallarse en buena posición para comprender las causas profundas de muchos conflictos y otros problemas de seguridad. El Consejo subraya la importancia de aprovechar la capacidad actual y potencial de las organizaciones regionales y subregionales a este respecto, incluso alentando a los países de cada región a resolver sus diferencias pacíficamente mediante el diálogo, la reconciliación, las consultas, las negociaciones, los buenos oficios, la mediación y el arreglo judicial de las controversias. El Consejo está decidido a fortalecer el

apoyo que prestan las Naciones Unidas al arreglo pacífico de controversias mediante la mejora de la interacción y la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales (quinto párrafo)

El Consejo invita a la Secretaría y a todas las organizaciones regionales y subregionales que tienen capacidad en lo que respecta al mantenimiento de la paz a mejorar sus relaciones de trabajo y seguir analizando cómo podrían contribuir mejor mediante colaboración al cumplimiento de los mandatos y objetivos de las Naciones Unidas, con miras a asegurar un marco coherente para el mantenimiento de la paz. El Consejo subraya la importancia de que las organizaciones regionales y subregionales refuercen su capacidad de mantenimiento de la paz y obtengan mayor valor del apoyo internacional a sus actividades, en particular a la Unión Africana, de conformidad con el programa decenal de 2006 de fomento de la capacidad de la Unión Africana acordado entre esta organización y las Naciones Unidas (sexto párrafo)

El Consejo reconoce el papel que las organizaciones regionales y subregionales pueden desempeñar en los procesos de consolidación de la paz, recuperación, reconstrucción y desarrollo después de los conflictos y afirma la importancia de la interacción y cooperación entre la Comisión de Consolidación de la Paz y las organizaciones regionales y subregionales. El Consejo alienta a la Comisión a que siga trabajando en estrecha consulta con las organizaciones regionales y subregionales, con miras a asegurar estrategias más coherentes e integradas para la consolidación de la paz y la recuperación después de los conflictos (séptimo párrafo)

El Consejo reconoce que es necesario cooperar estrechamente con las organizaciones regionales y subregionales, según proceda, para que se apliquen de forma coherente y eficaz sus resoluciones, incluidas las que se refieren a cuestiones temáticas aplicables a muy diversas situaciones de conflicto (octavo párrafo)

El Consejo alienta a la Secretaría y a las organizaciones regionales y subregionales a que sigan estudiando formas de intercambiar información sobre sus respectivas capacidades y la experiencia adquirida en su labor de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y a que sigan recopilando mejores prácticas, en particular en lo que respecta a la mediación, los buenos oficios y el mantenimiento de la paz. El Consejo alienta también a que se fortalezcan la cooperación y el diálogo entre las organizaciones regionales y subregionales a este respecto (noveno párrafo)

### **Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: prevención de conflictos**

S/PRST/2011/18  
22 de septiembre de 2011

El Consejo alienta el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de acuerdos regionales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta. El Consejo reconoce los esfuerzos emprendidos para fortalecer la cooperación operativa e institucional entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales para la prevención de los conflictos, y reitera a ese respecto la necesidad de seguir reforzando el diálogo estratégico, las asociaciones y un intercambio más frecuente de información y opiniones a nivel de trabajo, con el propósito de ampliar las capacidades nacionales y regionales relativas a los instrumentos de la diplomacia preventiva de mediación, reunión y análisis de

*Decisión y fecha*

*Disposición*

información, alerta temprana, prevención y establecimiento de la paz, entre otros (undécimo párrafo)

**Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: garantizar el papel efectivo del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales**

S/PRST/2010/18  
23 de septiembre de 2010

El Consejo exhorta a los Estados Miembros a resolver las diferencias por medios pacíficos y señala en particular la importancia de la diplomacia preventiva como medio eficiente y eficaz en función de los costos para gestionar las crisis y solucionar los conflictos. El Consejo alienta y reafirma su apoyo a las diligencias destinadas a mejorar las capacidades preventivas de los Estados Miembros, las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales. El Consejo destaca, en particular, la importancia de fomentar la capacidad de alerta temprana, evaluación, mediación y respuesta de estas instancias, así como de asegurar una sólida coordinación entre ellas (séptimo párrafo)

El Consejo rinde homenaje a las iniciativas emprendidas por el Secretario General con objeto de interponer sus buenos oficios y valerse de sus representantes, enviados especiales y mediadores, así como por las organizaciones regionales y subregionales, para contribuir a facilitar acuerdos amplios y duraderos, y se compromete a seguir prestando apoyo a sus trabajos (octavo párrafo)

El Consejo reitera su compromiso, en virtud del Capítulo VIII de la Carta, de fortalecer sus alianzas estratégicas con las organizaciones regionales y subregionales, así como el apoyo que les presta, en la prevención de los conflictos y el establecimiento, el mantenimiento y la consolidación de la paz. El Consejo también subraya la conveniencia de continuar reforzando sus asociaciones con todos los demás agentes competentes tanto a nivel estratégico como sobre el terreno, en particular con la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, la Comisión de Consolidación de la Paz, las instituciones financieras internacionales, como el Banco Mundial, y la sociedad civil (decimoséptimo párrafo)

**Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: avances en la reforma del sector de la seguridad: perspectivas y retos en África**

S/PRST/2011/19  
12 de octubre de 2011

El Consejo observa que la mayor parte de la asistencia que presta la comunidad internacional para la reforma del sector de la seguridad se presta en los países de África y está dirigida a esos países. Asimismo, una serie de países africanos se están convirtiendo en proveedores fundamentales de esa asistencia. El Consejo acoge con beneplácito esta colaboración entre los países de África, y pone de relieve que es necesario ampliar el espacio dedicado a las perspectivas africanas en relación con la reforma del sector de la seguridad. Ello incluye el aumento de la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, así como el intercambio de conocimientos y experiencias con las mujeres y los miembros de la sociedad civil. Si se centran las actividades de reforma del sector de la seguridad en las necesidades y prioridades de las poblaciones de los países que salen de un conflicto, se logrará aumentar considerablemente la legitimidad, viabilidad y sostenibilidad del apoyo en ese ámbito (segundo párrafo)

El Consejo reconoce la importancia de los marcos regionales como base de los esfuerzos multilaterales de reforma del sector de la seguridad. A ese respecto, el Consejo celebra la asociación forjada entre las Naciones Unidas y la Unión Africana para elaborar un marco normativo continental de reforma del sector de la seguridad con miras a lograr su aplicación. El Consejo alienta a otras regiones a que consideren la posibilidad de establecer asociaciones de ese tipo a fin de facilitar en mayor medida el intercambio de las experiencias recogidas y las mejores prácticas y elaborar marcos regionales de apoyo a la reforma del sector de la seguridad, en que se refleje la participación de las organizaciones regionales y subregionales. El Consejo también reconoce el apoyo proporcionado por agentes bilaterales y regionales, incluida la Unión Europea, a las iniciativas de reforma del sector de la seguridad en África y a otras iniciativas relativas a la reforma del sector de la seguridad en África emprendidas por organizaciones como la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) y la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa (quinto párrafo)

El Consejo reconoce el importante papel que han desempeñado las Naciones Unidas en la prestación de apoyo a las iniciativas nacionales para crear instituciones de seguridad sostenibles, y encomia la labor que realizan las Naciones Unidas, en particular el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, con inclusión de la Dependencia de Reforma del Sector de la Seguridad y el Equipo de Tareas interinstitucional sobre la reforma del sector de la seguridad, para seguir fortaleciendo un enfoque integral de las Naciones Unidas con respecto a la reforma del sector de la seguridad, mediante la elaboración de orientaciones y la creación de capacidad civil, el establecimiento de mecanismos de coordinación y la colaboración con las organizaciones regionales y subregionales, en particular la Unión Africana (noveno párrafo)

**Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: optimización del uso de los instrumentos de diplomacia preventiva: perspectivas y retos en África**

S/PRST/2010/14  
16 de julio de 2010

El Consejo alienta a que se fomente la resolución pacífica de las controversias locales por medio de acuerdos regionales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta, y reitera su apoyo a los esfuerzos de las organizaciones regionales y subregionales, en particular la Unión Africana, la CEDEAO, la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo, la Comunidad de África Oriental, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y la Comunidad Económica de los Estados de África Central, en lo que respecta a la prevención de conflictos. El Consejo reconoce la necesidad de una colaboración más estrecha y operacional entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en África a fin de fomentar la capacidad, tanto nacional como regional, en relación con instrumentos de diplomacia preventiva como la mediación, la reunión y el análisis de información, la alerta temprana, la prevención y el establecimiento de la paz y, en este contexto, el Consejo reconoce la importante función que las oficinas regionales de las Naciones Unidas, como la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental, pueden desempeñar, y destaca la valiosa contribución de los mecanismos de mediación como el Consejo de Ancianos, el Grupo de Sabios y los buenos oficios del Secretario General y sus enviados

*Decisión y fecha*

*Disposición*

especiales, así como de las organizaciones regionales y subregionales, para asegurar la coherencia, las sinergias y la eficacia colectiva de sus actividades (noveno párrafo)

El Consejo subraya la importancia de recurrir de manera continua a las capacidades y los medios, tanto potenciales como existentes, de la Secretaría de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales y los gobiernos nacionales en las actividades de diplomacia preventiva, incluida la mediación, y acoge con beneplácito la promoción de los enfoques regionales de la resolución pacífica de controversias (décimo párrafo)

**Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: interdependencia entre seguridad y desarrollo**

S/PRST/2011/4  
11 de febrero de 2011

El Consejo alienta a que se desarrolle una cooperación estrecha en el seno de las Naciones Unidas y con las organizaciones regionales y subregionales, así como las demás organizaciones, sobre el terreno y en la Sede, con el fin de actuar adecuadamente en las situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, de conformidad con las responsabilidades que le incumben con arreglo a la Carta, y expresa su voluntad de estudiar modos de mejorar esa cooperación (undécimo párrafo)

**Paz y seguridad en África**

S/PRST/2010/21  
22 de octubre de 2010

El Consejo de Seguridad recuerda sus anteriores resoluciones y las declaraciones de su Presidencia pertinentes, en las que se recalca la importancia de crear asociaciones efectivas entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los estatutos pertinentes de las organizaciones regionales (primer párrafo)

El Consejo reitera la responsabilidad primordial que le incumbe, con arreglo a la Carta, de mantener la paz y la seguridad internacionales, y recuerda que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta, puede mejorar la seguridad colectiva (segundo párrafo)

El Consejo acoge con beneplácito el fortalecimiento del papel de la Unión Africana y sus organizaciones subregionales en la esfera del mantenimiento de la paz, así como las importantes gestiones que siguen realizando, en consonancia con las resoluciones y decisiones del Consejo, para prevenir y resolver conflictos en el continente africano y mediar en ellos, y, teniendo en cuenta la creciente importancia de la prevención de conflictos, observa con aprecio los esfuerzos positivos que se han realizado en pro de la paz y la seguridad en África (tercer párrafo)

El Consejo reconoce que, con el despliegue de operaciones de mantenimiento de la paz autorizadas por él, la Unión Africana contribuye al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta (cuarto párrafo)

El Consejo recuerda la declaración de su Presidencia de 26 de octubre de 2009, en la cual solicitó al Secretario General que presentara un informe sobre el apoyo de las Naciones Unidas a la Unión Africana cuando lleva a cabo operaciones de mantenimiento de la paz autorizadas por las Naciones Unidas, después de su informe de 18 de septiembre de 2009, en el que se exponen formas en que las Naciones Unidas pueden prestar un apoyo eficaz, incluida una evaluación de las recomendaciones contenidas en el informe del grupo de la Unión Africana y las Naciones Unidas sobre las modalidades de apoyo a las operaciones de la Unión Africana para el mantenimiento de la paz (quinto párrafo)

El Consejo reafirma la importancia, y el compromiso que asume a este respecto, de fortalecer su asociación con el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, mediante un examen del nivel de cooperación entre ellos en lo que respecta a la prevención y solución de conflictos, el mantenimiento y la consolidación de la paz, con inclusión del mantenimiento del orden constitucional, la promoción de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho en África, como se destaca en los comunicados de sus miembros, entre ellos el del 9 de julio de 2010 (séptimo párrafo)

El Consejo reitera la necesidad de seguir fortaleciendo la interacción, la coordinación y las consultas periódicas entre las Naciones Unidas y la Unión Africana sobre los asuntos de interés común. El Consejo acoge con beneplácito, a este respecto, la reunión inaugural del Equipo de Tareas Conjunto de las Naciones Unidas y la Unión Africana sobre Paz y Seguridad, que se celebró en Nueva York el 25 de septiembre de 2010, y alienta al equipo de tareas a centrarse en cuestiones estratégicas y específicas de los países del continente que interesen a ambas organizaciones (octavo párrafo)

El Consejo acoge con beneplácito la creación, el 1 de julio de 2010, de la Oficina de las Naciones Unidas ante la Unión Africana, que asume los mandatos de la antigua Oficina de Enlace de las Naciones Unidas con la Unión Africana, el Equipo de apoyo a las actividades de mantenimiento de la paz de la Unión Africana, el Equipo de Planificación de las Naciones Unidas para la Misión de la Unión Africana en Somalia, así como los elementos de apoyo del Mecanismo Conjunto de Apoyo y Coordinación de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, como medida concreta para fortalecer la cooperación entre la Secretaría de las Naciones Unidas y la Comisión de la Unión Africana (noveno párrafo)

El Consejo recalca la importancia de agilizar la aplicación, en estrecha consulta con otros asociados internacionales, del Programa decenal de 2006 de las Naciones Unidas y la Unión Africana de fomento de la capacidad de la Unión Africana, centrándose especialmente en la paz y la seguridad, sobre todo en la puesta en marcha de la Fuerza Africana de Reserva y el Sistema Continental Africano de Alerta Temprana. El Consejo apoya la labor que se está realizando para fortalecer las estructuras africanas de paz y seguridad y reitera su llamamiento a la comunidad internacional, en particular a los donantes, para que cumplan sus compromisos, que se refrendaron en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (décimo párrafo)

*Decisión y fecha*

*Disposición*

El Consejo reitera que las organizaciones regionales tienen la responsabilidad de dotar de recursos humanos, financieros, logísticos y de otro tipo a sus organizaciones, por ejemplo, mediante contribuciones de sus miembros y apoyo de sus asociados. El Consejo acoge con beneplácito el valioso apoyo financiero prestado a la Unión Africana por sus asociados para sus operaciones de mantenimiento de la paz, por medios como el Mecanismo para la paz en África de la Unión Europea, y exhorta a todos los asociados a prestar más apoyo (undécimo párrafo)

El Consejo reafirma su resolución [1809 \(2008\)](#), en la que se reconoce la necesidad de mejorar la previsibilidad, sostenibilidad y flexibilidad de la financiación de las organizaciones regionales cuando llevan a cabo misiones de mantenimiento de la paz bajo el mandato de las Naciones Unidas (duodécimo párrafo)

El Consejo toma nota de la observación que hace el Secretario General en su informe en el sentido de que, si bien la Unión Africana está tomando medidas decisivas con el fin de fortalecer su capacidad institucional para llevar a cabo operaciones de mantenimiento de la paz con el apoyo de las Naciones Unidas y los principales asociados, la garantía de una financiación sostenible, previsible y flexible sigue siendo una cuestión clave pendiente de resolver. El Consejo expresa su determinación de seguir trabajando, conforme a sus responsabilidades en virtud de la Carta, para lograr una solución más previsible y sostenible a estos problemas de financiación (decimotercer párrafo)

El Consejo observa los esfuerzos que sigue realizando la Unión Africana para aumentar su capacidad institucional a fin de llegar a estar en condiciones de planificar, gestionar y desplegar eficazmente operaciones de mantenimiento de la paz (decimocuarto párrafo)

El Consejo, a este respecto, exhorta a la Unión Africana a que procure aplicar un marco estratégico integral de largo plazo para el fomento de la capacidad, en consulta con las Naciones Unidas y los demás asociados internacionales (decimoquinto párrafo)

### **Consolidación de la paz después de los conflictos**

S/PRST/2010/7  
16 de abril de 2010

El Consejo recalca la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas refuerce su alianza estratégica con otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales, así como con instituciones financieras, en particular promoviendo la coherencia y la coordinación entre sus planes y programas. A este respecto, el Consejo confía en que se seguirá reforzando la cooperación entre las Naciones Unidas y el Banco Mundial tanto en la sede como sobre el terreno, y espera que el Secretario General incluya en su informe de seguimiento información detallada sobre las medidas que se han tomado para dar respuestas más oportunas, previsibles y responsables a las solicitudes de los principales sectores que participan en la consolidación de la paz (duodécimo párrafo)

*Decisión y fecha*

*Disposición*

---

S/PRST/2010/20  
13 de octubre de 2010

El Consejo acoge con beneplácito y alienta la realización de actividades más coordinadas, coherentes e integradas en favor de la consolidación de la paz, lo que incluye forjar asociaciones más sólidas entre los Estados Miembros, las organizaciones regionales y subregionales, el Banco Mundial y otras instituciones financieras internacionales, otros asociados multilaterales, la sociedad civil y el sector privado, haciendo hincapié en lograr repercusiones más amplias y mejores resultados sobre el terreno (sexto párrafo)

S/PRST/2011/2  
21 de enero de 2011

El Consejo destaca su voluntad de emplear más a menudo la función de asesoramiento de la Comisión de Consolidación de la Paz. El Consejo observa el papel que podría desempeñar la Comisión para ayudar a lograr objetivos fundamentales en el ámbito de la consolidación de la paz, incluido el desarrollo de instituciones viables y responsables en los países incluidos en su programa. El Consejo destaca también la importancia de establecer asociaciones acotadas y bien definidas entre las Naciones Unidas, los organismos de desarrollo, los asociados bilaterales y todos los demás agentes pertinentes, en particular las organizaciones regionales y subregionales, y las instituciones financieras internacionales, a fin de poner en práctica estrategias nacionales encaminadas a un desarrollo institucional eficaz que se basen en el logro de resultados y en la rendición de cuentas mutua (quinto párrafo)

#### **Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz**

S/PRST/2010/2  
12 de febrero de 2010

El Consejo reconoce la contribución de las organizaciones regionales y subregionales en período de transición. El Consejo exhorta a todos los Estados Miembros y a los asociados subregionales, regionales e internacionales a que promuevan la coherencia y la coordinación de sus planes y programas de consolidación de la paz con los de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y las demás entidades de las Naciones Unidas con presencia sobre el terreno (noveno párrafo)

S/PRST/2011/17  
26 de agosto de 2011

El Consejo destaca la función que desempeñan las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en apoyo de los esfuerzos por promover procesos políticos y el arreglo pacífico de controversias. El Consejo subraya la necesidad de que el cumplimiento de los mandatos sea preciso, pleno y efectivo, y su intención de seguir examinando y vigilando periódicamente ese cumplimiento. El Consejo reconoce la función de las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta (tercer párrafo)

#### **Las mujeres y la paz y la seguridad**

S/PRST/2010/22  
26 de octubre de 2010

El Consejo reitera su solicitud a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales de que adopten medidas para aumentar la participación de la mujer en la prevención y solución de conflictos y la consolidación de la paz, incluso en funciones de adopción de decisiones en instituciones de gobernanza después de los conflictos, ya sea por designación o mediante elecciones. El Consejo insta al Secretario General a que nombre más mujeres como mediadoras y representantes y enviadas especiales a fin de que, en su nombre, realicen actividades de buenos oficios (decimosexto párrafo)

*Decisión y fecha*

*Disposición*

S/PRST/2011/20  
28 de octubre de 2011

El Consejo acoge con beneplácito los compromisos asumidos y los esfuerzos hechos por los Estados Miembros, las organizaciones regionales y el Secretario General para aplicar sus resoluciones sobre las mujeres y la paz y la seguridad. No obstante, el Consejo sigue preocupado por la persistencia de lagunas y dificultades que obstaculizan gravemente la aplicación de la resolución 1325 (2000), incluidas las constantes bajas cifras de participación femenina en las instituciones oficiales relacionadas con la prevención y solución de los conflictos, en particular en las labores de diplomacia preventiva y mediación (quinto párrafo)

El Consejo alienta a los Estados Miembros, la Secretaría de las Naciones Unidas, las misiones de las Naciones Unidas sobre el terreno, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones regionales y subregionales a que se esfuercen, según proceda, por prestar apoyo a las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de mujeres dedicadas a cuestiones relacionadas con las situaciones de conflicto armado o posteriores a conflictos, y por fortalecer su capacidad. El Consejo subraya la importancia de la participación de las mujeres en la prevención y solución de los conflictos, incluso en la negociación y aplicación de los acuerdos de paz, así como en los diálogos internacionales, los grupos de contacto, las conferencias convocadas para promover compromisos y las conferencias de donantes en apoyo de la solución de conflictos. Al respecto, el Consejo reitera la necesidad de apoyar, según proceda, las iniciativas de paz promovidas por las mujeres a nivel local, los procesos de solución de los conflictos y las iniciativas que incluyan la participación de las mujeres en los mecanismos de aplicación de los acuerdos de paz, entre otras cosas mediante la presencia a nivel local de misiones de las Naciones Unidas sobre el terreno (duodécimo párrafo)

El Consejo reconoce la contribución significativa que pueden realizar las mujeres en la prevención de los conflictos y la labor de mediación y alienta a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y regionales a que adopten medidas para aumentar el número de mujeres que participan en la labor de mediación, así como el de las que desempeñan funciones de representación en las organizaciones regionales e internacionales. Por consiguiente, el Consejo destaca la importancia de crear condiciones favorables para impulsar la participación de las mujeres en todas las etapas de los procesos de paz y combatir las actitudes sociales negativas con respecto a su participación plena y en pie de igualdad en la solución de los conflictos y la mediación (decimotercer párrafo)

## B. Debates institucionales relacionados con cuestiones temáticas relativas a la interpretación y aplicación del Capítulo VIII de la Carta

En 2010 y 2011, en numerosas ocasiones, los oradores que intervinieron en los debates del Consejo sobre cuestiones temáticas hicieron referencia explícita al Capítulo VIII<sup>19</sup>, así como a los Artículos 52<sup>20</sup> y 54<sup>21</sup>,

<sup>19</sup> En relación con la exposición del Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), véanse [S/PV.6268](#), pág. 5 (Presidente en ejercicio de la OSCE); pág. 7 (Federación de Rusia); pág. 9 (Austria); pág. 10 (China); pág. 12 (Bosnia y Herzegovina); pág. 13 (Nigeria); y pág. 14 (Gabón, México); [S/PV.6481](#), pág. 2 (Presidente en ejercicio de la OSCE); pág. 7 (Alemania); y pág. 8 (Federación de Rusia). En relación con la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véanse [S/PV.6257](#), pág. 4 (Secretario General); pág. 5 (Secretario General de la Liga de los Estados Árabes (LEA)); pág. 8 (Comisionado de la Unión Africana para la Paz y la Seguridad de la Comisión de la Unión Africana); pág. 9 (Viet Nam, en nombre de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN)); pág. 12 (Jefe interino de la delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas); pág. 20 (Jefe del Departamento de Cooperación Exterior de la OSCE); pág. 26 (Reino Unido); pág. 28 (Estados Unidos); pág. 29 (Austria); págs. 31 y 32 (Federación de Rusia); pág. 32 (Japón); pág. 35 (Francia); pág. 38 (Turquía); pág. 41 (Bosnia y Herzegovina); y pág. 42 (Líbano); y [S/PV.6306](#), pág. 8 (Reino Unido); pág. 9 (Turquía); pág. 10 (Federación de Rusia); pág. 11 (Japón); y pág. 17 (Gabón, Líbano); y [S/PV.6477](#), pág. 9 (Federación de Rusia); pág. 12 (Sudáfrica); pág. 16 (Líbano); y pág. 17 (India). En relación con la aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad, véanse [S/PV.6300](#), pág. 5 (Federación de Rusia); [S/PV.6300](#) (Resumption 1), pág. 28 (Qatar); [S/PV.6672](#), pág. 12 (Líbano); y pág. 13 (India); [S/PV.6672](#) (Resumption 1), pág. 2 (México). En relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véanse [S/PV.6322](#), pág. 8 (Federación de Rusia); [S/PV.6360](#), pág. 19 (Federación de Rusia); y pág. 25 (Turquía); [S/PV.6360](#) (Resumption 1), pág. 11 (Senegal); pág. 12 (Burkina Faso); y pág. 17 (Benin); [S/PV.6389](#), pág. 10 (Nigeria); y pág. 17 (Federación de Rusia); [S/PV.6621](#), pág. 5 (Colombia); pág. 9 (Gabón); y pág. 26 (Federación de Rusia). En relación con la paz y la seguridad en África, véanse [S/PV.6409](#), págs. 3 y 4 (Secretario General); págs. 6 a 8 (Comisionado de la Unión Africana para la Paz y la Seguridad); pág. 14 (Federación de Rusia); pág. 17 (Francia); pág. 22 (Gabón); pág. 24 (Líbano); pág. 25 (México); pág. 31 (Argelia); pág. 32 (Sudáfrica); pág. 35 (Portugal); pág.

pero esto no siempre derivó en un debate institucional. Los tres estudios de caso que se presentan a continuación están relacionados con las deliberaciones sobre la cooperación con las organizaciones regionales en el establecimiento y mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz después de los conflictos (caso 1); la financiación de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz autorizadas por el Consejo (caso 2); y las relaciones con la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (caso 3).

### Caso 1 Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En el documento conceptual preparado para el debate sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se afirmó que, si bien la Carta de las Naciones Unidas atribuía al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en el Capítulo VIII de la Carta los Miembros fundadores de las Naciones Unidas también habían alentado al arreglo pacífico de las controversias locales por medio de acuerdos regionales<sup>22</sup>.

En la 6257ª sesión, celebrada el 13 de enero de 2010, múltiples oradores brindaron ejemplos concretos de cooperación con organizaciones regionales en los ámbitos del establecimiento y mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz

39 (Etiopía); y pág. 40 (Sudán); [S/PV.6561](#), págs. 5 y 6 (Sudáfrica); págs. 10 y 11 (Bosnia y Herzegovina); pág. 13 (Colombia); pág. 14 (India); págs. 16 y 17 (Líbano); pág. 18 (Portugal, Federación de Rusia); [S/PV.6633](#), pág. 25 (Benin). En relación con la consolidación de la paz después de los conflictos, véanse [S/PV.6299](#) (Resumption 1), pág. 24 (Islas Salomón); [S/PV.6472](#) (Resumption 1), pág. 31 (Argentina). En relación con las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, véanse [S/PV.6270](#), pág. 25 (Federación de Rusia); [S/PV.6370](#), pág. 30 (Líbano); y pág. 32 (Federación de Rusia); [S/PV.6603](#), pág. 8 (Portugal); y pág. 23 (Sudáfrica); [S/PV.6603](#) (Resumption 1), pág. 21 (Uganda).

<sup>20</sup> [S/PV.6299](#) (Resumption 1), pág. 38; y [S/PV.6561](#), págs. 7 y 13.

<sup>21</sup> [S/PV.6257](#), pág. 33; [S/PV.6477](#), pág. 17; [S/PV.6481](#), págs. 12 y 13; y [S/PV.6672](#) (Resumption 1), pág. 4.

<sup>22</sup> [S/2010/9](#).

después de los conflictos, y reconocieron las ventajas comparativas de las organizaciones regionales a la hora de hacer frente a los conflictos locales, así como sus funciones complementarias en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales<sup>23</sup>. Una serie de oradores también solicitaron que se reforzara ese tipo de cooperación, por ejemplo, estableciendo objetivos comunes y asegurando una división clara del trabajo<sup>24</sup>. El Comisionado para la Paz y la Seguridad de la Unión Africana señaló que uno de los desafíos esenciales que afrontaban las organizaciones regionales y las Naciones Unidas residía en el diseño de respuestas comunes, adecuadas y eficaces a fenómenos y situaciones respecto de los cuales algunas veces adoptaban posiciones distintas, en particular en lo referente a los cambios anticonstitucionales de gobierno, el extremismo religioso y el terrorismo, además de las situaciones en que las decisiones regionales consensuadas por organizaciones como la Unión Africana no contaban con un apoyo universal<sup>25</sup>.

El Secretario General recordó que en el Capítulo VIII de la Carta se había previsto un mundo en el que las organizaciones regionales y las Naciones Unidas trabajaran unidas en todos los continentes de una manera consecuente con los principios de la Carta, para evitar, gestionar y resolver las crisis. Aunque a lo largo de los años el Consejo había utilizado en gran medida su autoridad para forjar asociaciones mundiales y regionales, podía y debía hacerse más<sup>26</sup>. El representante de la Liga de los Estados Árabes propuso que se hiciera una interpretación más profunda del Capítulo VIII, partiendo de la experiencia y las lecciones acumuladas de la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, en vista del

crecimiento sin precedentes del papel de las organizaciones regionales y la falta de una planificación y unas políticas coherentes a la hora de afrontar las crisis<sup>27</sup>. El Comisionado para la Paz y la Seguridad de la Unión Africana dijo que el Capítulo VIII había permitido una gran flexibilidad y adaptabilidad al hacer frente a nuevas realidades que nadie podía haber imaginado en 1945, y que dicha creatividad debía ser estimulada y alentada para que las Naciones Unidas y las organizaciones regionales pudieran aumentar su eficacia<sup>28</sup>.

La representante del Brasil dijo que la Carta había sentado las bases para la cooperación con las organizaciones regionales, lo que en ningún caso suponía una cesión por parte del Consejo de Seguridad de su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, sino que se trataba de un medio eficaz a través del cual el Consejo podía cumplir con su responsabilidad<sup>29</sup>. El representante de la Federación de Rusia sostuvo que el papel fundamental del Consejo, según estaba consagrado en la Carta, seguía estando invariablemente asociado a las cuestiones de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en especial en lo concerniente a la autorización del mandato y la supervisión de las operaciones de mantenimiento de la paz de la coalición o a nivel regional que permitían el uso de la fuerza<sup>30</sup>. El representante del Reino Unido opinó que el Consejo de Seguridad debía conservar su preeminencia en lo referente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y sostuvo que la responsabilidad del Consejo era establecer una orientación estratégica para la cooperación con las organizaciones regionales, que, aunque ya había sido prevista por los padres fundadores de las Naciones Unidas, había experimentado un aumento considerable en términos de magnitud y diversidad<sup>31</sup>. Destacando que la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, contemplada en el Capítulo VIII, respondía a los intereses de ambas partes, el representante de Francia sostuvo que, mientras que las operaciones de las organizaciones regionales y subregionales necesitaban la legitimidad política y jurídica conferida por los mandatos del Consejo, las Naciones Unidas podían beneficiarse de los

<sup>23</sup> S/PV.6257, págs. 7 y 8 (Comisionado para la Paz y la Seguridad de la Comisión de la Unión Africana); págs. 9 y 10 (Viet Nam, en nombre de la ASEAN); págs. 14 y 15 (Vicesecretario General de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN)); pág. 17 (Secretario de Asuntos Políticos de la Organización de Estados Americanos); pág. 21 (Australia, en nombre del Foro de las Islas del Pacífico); pág. 24 (Uganda); pág. 26 (México); pág. 28 (Estados Unidos); pág. 31 (Austria); págs. 31 y 32 (Federación de Rusia); págs. 32 a 34 (Japón); pág. 36 (Brasil); pág. 40 (Gabón); págs. 41 y 42 (Bosnia y Herzegovina); pág. 42 (Líbano); y pág. 44 (China).

<sup>24</sup> *Ibid.*, pág. 15 (Vicesecretario General de la OTAN); pág. 25 (Reino Unido); pág. 28 (México); pág. 30 (Austria); pág. 31 (Federación de Rusia); pág. 34 (Japón); pág. 39 (Turquía); y pág. 42 (Bosnia y Herzegovina).

<sup>25</sup> *Ibid.*, pág. 8.

<sup>26</sup> *Ibid.*, pág. 4.

<sup>27</sup> *Ibid.*, pág. 5.

<sup>28</sup> *Ibid.*, pág. 8.

<sup>29</sup> *Ibid.*, pág. 36.

<sup>30</sup> *Ibid.*, pág. 31.

<sup>31</sup> *Ibid.*, pág. 26.

conocimientos o los medios operacionales que aportaban las organizaciones regionales, sobre todo en un momento en el que se requería movilizar todos los medios disponibles<sup>32</sup>.

Diversos oradores subrayaron la importancia de que las Naciones Unidas, en particular el Consejo de Seguridad, se mantuvieran en contacto, celebraran consultas e intercambiaran información con las organizaciones regionales y subregionales con vistas a colaborar eficazmente en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales<sup>33</sup>. El representante del Japón, citando el Artículo 54 de la Carta, dijo que el debate temático ofrecía una ocasión muy oportuna para sostener un diálogo estratégico, y destacó la importancia del diálogo de alto nivel y el intercambio de información en aras de mejorar la cooperación con las organizaciones regionales<sup>34</sup>.

## **Caso 2** **Paz y seguridad en África**

En su informe de fecha 14 de octubre de 2010, relativo al apoyo a las operaciones de la Unión Africana para el mantenimiento de la paz autorizadas por las Naciones Unidas<sup>35</sup>, el Secretario General informó de que los complejos desafíos del mundo exigían la evolución y renovación de la interpretación del Capítulo VIII de la Carta. Al tiempo que subrayó la necesidad de que el Consejo de Seguridad enunciara su visión de una asociación estratégica que entrañara una definición clara del papel que se esperaba que desempeñaran las organizaciones regionales, el Secretario General hizo hincapié en que la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales no eximía al Consejo de Seguridad de desempeñar el mandato primordial establecido en la Carta de mantener la paz y la seguridad internacionales. Asimismo, opinó que los esfuerzos para cooperar con las organizaciones regionales a fin de hacer frente colectivamente a los desafíos de la paz y la seguridad debían desplegarse de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta y ser coordinados bajo la égida de las Naciones Unidas. Una de las dificultades relacionadas con el uso de las cuotas de las Naciones

Unidas para las operaciones de apoyo a la paz de la Unión Africana radicaba en que, de conformidad con las normas y procedimientos vigentes, el Consejo debía autorizar en cada caso la prestación de apoyo, tras lo cual la Asamblea General determinaba el alcance del módulo de apoyo y el monto de las cuotas que se asignaban. En su opinión, los marcos financieros vigentes para el establecimiento de asociaciones en las operaciones de mantenimiento de la paz no propiciaban la creación de una estrategia sostenible a largo plazo, y los módulos de apoyo para las operaciones regionales de mantenimiento de la paz, como el de la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM), debían ser idénticos a los prestados a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

En la 6409ª sesión, celebrada el 22 de octubre de 2010 en torno a la paz y la seguridad en África, el Presidente del Consejo (Uganda) sostuvo que los esfuerzos de la Unión Africana por desplegar efectivamente operaciones de mantenimiento de la paz seguían viéndose obstaculizados por la falta de una financiación sostenible, previsible y flexible. Citando como ejemplo el caso de la AMISOM, el Presidente pidió al Consejo que adoptara medidas decisivas sobre las formas prácticas de materializar ese apoyo, inclusive mediante contribuciones prorrateadas<sup>36</sup>. El Secretario General pidió que se diera con una solución que aportara recursos predecibles, sostenibles y flexibles a la Unión Africana cuando esta pusiera en marcha las operaciones de mantenimiento de la paz autorizadas por el Consejo en virtud del Capítulo VIII de la Carta<sup>37</sup>. El Comisionado para la Paz y la Seguridad de la Unión Africana dijo que el apoyo basado en las cuotas de las Naciones Unidas era la respuesta más viable a los problemas relacionados con la financiación de las operaciones de apoyo a la paz dirigidas por la Unión Africana. Asimismo, instó al Consejo a abordar la cuestión de la financiación que, en su opinión, había avanzado más lentamente de lo que se esperaba en África, aprovechando las experiencias que pudieran ser de interés, como el uso de módulos de apoyo para la Misión de la Unión Africana en el Sudán (AMIS) y la AMISOM, de acuerdo con la responsabilidad primordial que le incumbía al Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales. Asimismo, añadió que esa

---

<sup>32</sup> *Ibid.*, pág. 35.

<sup>33</sup> *Ibid.*, pág. 9 (Viet Nam, en nombre de la ASEAN); pág. 24 (Uganda); pág. 26 (México); pág. 31 (Austria); y pág. 43 (Líbano).

<sup>34</sup> *Ibid.*, pág. 33.

<sup>35</sup> S/2010/514.

<sup>36</sup> S/PV.6409, pág. 3.

<sup>37</sup> *Ibid.*, pág. 4.

responsabilidad debía ejercerse plenamente, también en lo referente a sus consecuencias financieras<sup>38</sup>.

La mayoría de los oradores reconocieron la importancia, al igual que las dificultades, de garantizar una financiación previsible, sostenible y flexible para las operaciones de la Unión Africana para el mantenimiento de la paz<sup>39</sup>.

El representante del Líbano destacó que las operaciones de la Unión Africana para el mantenimiento de la paz no debían financiarse con contribuciones voluntarias que no garantizaban la sostenibilidad de las operaciones, y declaró que, cuando desplegaba operaciones de mantenimiento de la paz, la Unión Africana actuaba en nombre del Consejo, al que correspondía la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y en cuyo apoyo confiaba. Por tanto, sostuvo que la solicitud de la Unión Africana de que se examinara la posibilidad de utilizar cuotas para financiar sus operaciones en casos concretos estaba sumamente justificada<sup>40</sup>. El representante de Etiopía también se mostró a favor de utilizar contribuciones prorrateadas para financiar las operaciones de la Unión Africana para el mantenimiento de la paz autorizadas por las Naciones Unidas<sup>41</sup>. El representante de Turquía sostuvo que, a la luz de las experiencias adquiridas tras la financiación del paquete de apoyo logístico para la AMISOM con las contribuciones prorrateadas de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad debía estar dispuesto a estudiar la posibilidad de utilizar contribuciones prorrateadas para apoyar en el futuro operaciones similares autorizadas por las Naciones Unidas, según cada caso particular. Asimismo, afirmó que eso podía ayudar al Consejo a superar el mayor reto pendiente que afrontaban las operaciones africanas de mantenimiento de la paz, así como a mejorar la

cooperación estratégica entre las Naciones Unidas y la Unión Africana<sup>42</sup>.

La representante del Brasil señaló que los elementos del paquete de apoyo para la AMISOM que no estaban cubiertos por las cuotas de las Naciones Unidas, tales como el reembolso de los equipos de propiedad de los contingentes y las remuneraciones de los contingentes, habían recibido un apoyo poco sistemático por parte de los donantes, y que las numerosas reservas respecto del destino de las contribuciones debilitaban gravemente la eficacia del apoyo proporcionado<sup>43</sup>. El representante del Sudán puso de relieve el gran desafío de depender económicamente de las contribuciones de los donantes internacionales, puesto que la posición de estos podía cambiar y la contribución prometida podía no llegar a realizarse<sup>44</sup>.

Al tiempo que reconoció la necesidad de trabajar para lograr una financiación a más largo plazo más previsible, sostenible y flexible de las operaciones dirigidas por la Unión Africana bajo un mandato de las Naciones Unidas, el representante del Reino Unido sostuvo que la participación y el compromiso sostenido de una base más amplia de donantes era esencial, y señaló también la necesidad de aprovechar los avances realizados por la Unión Africana en el fortalecimiento de su capacidad de gestión, como parte de la transición hacia un proceso de financiación más previsible<sup>45</sup>.

El representante de la Federación de Rusia pidió que se adoptara un enfoque racional con respecto a la cuestión de la prestación de apoyo logístico y financiero por las Naciones Unidas a los esfuerzos de la Unión Africana para el mantenimiento de la paz, y que se analizaran a fondo las condiciones para el despliegue y las necesidades de operaciones de mantenimiento de la paz concretas, así como que se celebraran consultas con la Unión Africana sobre todos los aspectos del apoyo de las Naciones Unidas. Asimismo, sostuvo que el papel desempeñado por la Unión Africana en la esfera del mantenimiento de la paz demostraba la necesidad de que el Consejo utilizara de forma racional las capacidades de las organizaciones regionales, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, y observó que la existencia

<sup>38</sup> *Ibid.*, págs. 6 a 8.

<sup>39</sup> *Ibid.*, pág. 10 (Nigeria); pág. 12 (China); pág. 13 (Bosnia y Herzegovina); pág. 14 (Federación de Rusia); pág. 15 (Turquía); pág. 16 (Japón); págs. 19 y 20 (Estados Unidos); págs. 21 y 22 (Gabón); pág. 24 (Líbano); pág. 25 (México); págs. 26 y 27 (Reino Unido); pág. 28 (Austria); pág. 29 (Finlandia); pág. 33 (Sudáfrica); pág. 36 (Portugal); pág. 37 (Kenya); pág. 39 (Australia); pág. 40 (Etiopía); y pág. 41 (Sudán).

<sup>40</sup> *Ibid.*, pág. 24.

<sup>41</sup> *Ibid.*, pág. 40.

<sup>42</sup> *Ibid.*, pág. 15.

<sup>43</sup> *Ibid.*, pág. 23.

<sup>44</sup> *Ibid.*, pág. 41.

<sup>45</sup> *Ibid.*, págs. 26 y 27.

de organizaciones regionales sólidas, que pudieran asumir una mayor responsabilidad respecto de la situación imperante en sus regiones, permitía a las Naciones Unidas centrarse más en las cuestiones mundiales, en beneficio de toda la comunidad mundial<sup>46</sup>.

Por su parte, el representante de Francia se mostró en contra de recurrir a las contribuciones obligatorias para financiar operaciones que no estuvieran bajo la dirección de las Naciones Unidas, tanto por razones presupuestarias como operacionales. Asimismo, destacó la importancia de asegurar un seguimiento financiero más riguroso de las operaciones de mantenimiento de la paz, cuyo presupuesto había aumentado exponencialmente en los últimos años, y sostuvo que los asociados de las Naciones Unidas, como la Unión Africana, no podían quedarse rezagados. Si bien observó los esfuerzos realizados por la Unión Africana para reformar sus métodos de gestión y diversificar sus fuentes de financiación del mantenimiento de la paz, el representante afirmó que las Naciones Unidas debían mantener la responsabilidad primordial de las operaciones que financiaban. Asimismo, hizo hincapié en que el Mecanismo para la Paz en África de la Unión Europea era una primera respuesta adecuada a la solicitud africana de una financiación previsible y constante de las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por África<sup>47</sup>. Otros oradores también acogieron con beneplácito el Mecanismo para la Paz en África como una fuente de financiación de ese tipo: había financiado una serie de operaciones de paz dirigidas por África, incluidas la AMIS, la AMISON y la Misión de Consolidación de la Paz en la República Centroafricana<sup>48</sup>.

En la declaración de la Presidencia aprobada en esa sesión, el Consejo observó que la garantía de una financiación sostenible, previsible y flexible seguía siendo un cuestión clave y expresó su determinación de seguir trabajando para lograr una solución más previsible y sostenible a esos problemas de financiación<sup>49</sup>.

---

<sup>46</sup> *Ibid.*, págs. 13 y 14.

<sup>47</sup> *Ibid.*, págs. 18 y 19.

<sup>48</sup> *Ibid.*, pág. 21 (Gabón); págs. 26 y 27 (Reino Unido); y pág. 34 (Unión Europea).

<sup>49</sup> S/PRST/2010/21, decimotercer párrafo.

### **Caso 3** **Exposición de la Presidencia en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa**

En la 6481ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 2011 en relación con la exposición de la Presidencia en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), el Presidente en ejercicio de la OSCE sostuvo que la OSCE era la mayor organización regional del mundo, con arreglo al Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, pues contaba con la participación de 56 Estados que abarcaban las regiones euroatlántica y euroasiática. Asimismo, encomió la cooperación práctica y estrecha entre la OSCE y las Naciones Unidas en materia de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y sostuvo que, cuanto más eficaz fuera la OSCE en la promoción de la seguridad y la cooperación en Europa, más tiempo tendría el Consejo para dedicarse a otros desafíos en otras partes del mundo<sup>50</sup>.

Múltiples oradores destacaron y respaldaron la importancia de que las Naciones Unidas y la OSCE cooperaran estrechamente, y algunos citaron ejemplos concretos no solo relativos a la gestión y la resolución de conflictos, sino también en esferas como la lucha contra el terrorismo, la no proliferación y el tráfico de estupefacientes<sup>51</sup>.

Al tiempo que apoyó el papel de las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en virtud del Capítulo VIII de la Carta, el representante de la India acogió con beneplácito la exposición informativa del Presidente en ejercicio de la OSCE y citó explícitamente el Artículo 54<sup>52</sup>. Citando también el Artículo 54 como la base de la presentación de información, el representante de Sudáfrica afirmó que los esfuerzos de las organizaciones regionales no eximían al Consejo de las responsabilidades que le confería la Carta como defensor de la paz y la seguridad internacionales, y que esos esfuerzos se complementaban entre sí, como se había confirmado en

---

<sup>50</sup> S/PV.6481, págs. 2 y 4.

<sup>51</sup> *Ibid.* pág. 6 (Estados Unidos); pág. 6 (Reino Unido); pág. 7 (Alemania); pág. 8 (Federación de Rusia); pág. 9 (Nigeria); pág. 10 (Líbano); pág. 11 (Colombia); pág. 12 (Portugal); pág. 14 (China); pág. 14 (Bosnia y Herzegovina); pág. 16 (Gabón); y pág. 17 (Brasil).

<sup>52</sup> *Ibid.*, pág. 12.

la exposición informativa<sup>53</sup>. El representante de la Federación de Rusia dijo que la cooperación entre las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad y los acuerdos regionales y subregionales debía fundarse en la sólida base que ofrecía la Carta, en particular el Capítulo VIII, y tener debidamente en cuenta las ventajas comparativas de esa Organización universal y esos mecanismos. También destacó que el Consejo de Seguridad tenía la responsabilidad primordial de

<sup>53</sup> *Ibid.*, pág. 13.

mantener la paz y la seguridad internacionales<sup>54</sup>. El representante de China opinó que el Consejo necesitaba el apoyo y la cooperación de las organizaciones regionales y subregionales para cumplir su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales; y el representante del Líbano expresó el mismo parecer<sup>55</sup>.

<sup>54</sup> *Ibid.*, pág. 8.

<sup>55</sup> *Ibid.*, pág. 10 (Líbano); y pág. 14 (China).

## II. Reconocimiento por el Consejo de Seguridad de los esfuerzos realizados por acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias

### Nota

En la sección II se aborda el reconocimiento por el Consejo de Seguridad de los esfuerzos realizados por acuerdos regionales y subregionales en el arreglo pacífico de las controversias, en el marco del Artículo 52 de la Carta. En vista de que no se celebraron debates pertinentes sobre la aplicación e interpretación del Artículo 52 durante el período que se examina, en la presente sección se enumeran únicamente las decisiones del Consejo que reconocen los esfuerzos realizados por organizaciones regionales en el arreglo pacífico de controversias.

### Decisiones que reconocen los esfuerzos realizados por acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias

En las decisiones que adoptó en 2010 y 2011, el Consejo de Seguridad acogió con beneplácito y apoyó con frecuencia los esfuerzos realizados por las organizaciones regionales y subregionales en el arreglo pacífico de controversias, como la facilitación de la mediación y los procesos políticos y de paz, ya fuera de forma independiente o junto con las Naciones Unidas, y la promoción y consolidación de la paz y la estabilidad en los países y regiones bajo su competencia. Los esfuerzos a los que se refirió con más frecuencia fueron los realizados por la Unión Africana en respuesta a las situaciones en el Chad y la República Centroafricana, Côte d'Ivoire, Djibouti y Eritrea, Darfur, el Sudán, Guinea-Bissau, Liberia, Libia, Somalia, y el Sudán y Sudán del Sur, incluido Abyei. Al mismo tiempo, el Consejo también reconoció

las iniciativas llevadas a cabo por la Comunidad del Caribe, la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), la Unión Europea, el Consejo de Cooperación del Golfo, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD), la Liga de los Estados Árabes, la Unión del Río Mano, la Organización de los Estados Americanos, la Organización de la Conferencia Islámica (OCI), la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Organización de Cooperación de Shanghai y la Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional, como se detalla a continuación. Véase también el cuadro 2, en el que se citan las decisiones pertinentes que reconocen los esfuerzos realizados por organizaciones regionales y subregionales en el arreglo pacífico de controversias.

Con respecto a África, y en relación con los informes del Secretario General sobre el Sudán, el Consejo subrayó, sin perjuicio de la responsabilidad primordial que incumbía al Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la importancia de la colaboración entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, "de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta", en lo referente al mantenimiento de la paz y la seguridad en África, en particular en el Sudán<sup>56</sup>. Al reafirmar la importancia de promover el proceso político y de paz para Darfur dirigido por la Unión Africana y las Naciones Unidas, e instar a las partes a que llegaran urgentemente a un acuerdo sobre Abyei y sobre otras

<sup>56</sup> Resoluciones 1935 (2010), séptimo párrafo del preámbulo, y 2003 (2011), décimo párrafo del preámbulo.

cuestiones pendientes del Acuerdo General de Paz, a lo largo del período que se examina el Consejo reconoció, acogió con beneplácito y apoyó el papel y la labor de la Unión Africana, en particular del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana, dirigido por el Presidente de Sudáfrica, Sr. Thabo Mbeki, y del Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur<sup>57</sup>, así como de la IGAD<sup>58</sup> y la Liga de los Estados Árabes<sup>59</sup>.

Con respecto a Côte d'Ivoire, el Consejo expresó su reconocimiento al Facilitador, el Presidente de Burkina Faso, Sr. Blaise Compaoré, por sus gestiones de mediación<sup>60</sup>; encomió los esfuerzos que continuaban llevando a cabo la Unión Africana y la CEDEAO, incluida la labor constructiva del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana sobre la solución de la crisis en Côte d'Ivoire, para promover la paz y la estabilidad y resolver las crisis en el país, como la surgida tras las elecciones presidenciales<sup>61</sup>. El Consejo también acogió con beneplácito el nombramiento de un Alto Representante para la aplicación de la solución política general por parte del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana<sup>62</sup>.

En relación con Somalia, el Consejo acogió con beneplácito la labor realizada por el Alto Representante de la Unión Africana para Somalia y del Representante Especial del Presidente de la Comisión de la Unión Africana para Somalia; acogió con beneplácito y apoyó la labor de la Unión Africana, la IGAD y demás organizaciones regionales para promover la paz y la

estabilidad en Somalia; y solicitó que se fortaleciera la cooperación entre la IGAD, la Unión Africana y las Naciones Unidas para permitir una división adecuada de responsabilidades en Somalia, a fin de reducir la duplicación de esfuerzos y asegurar una utilización adecuada de los recursos<sup>63</sup>.

El Consejo reiteró su pleno apoyo a los esfuerzos realizados por la Unión Africana y otros agentes internacionales y regionales para encontrar soluciones a los conflictos armados de la región, en relación con la situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión<sup>64</sup>; acogió con beneplácito la participación continua de la Unión Africana en los esfuerzos encaminados a resolver la controversia fronteriza entre Eritrea y Djibouti y apoyó el llamamiento de la Unión Africana a ese respecto<sup>65</sup>; acogió con beneplácito el nombramiento de un Representante Especial para Guinea-Bissau por el Presidente de la Comisión de la Unión Africana<sup>66</sup>; expresó su reconocimiento por el constante apoyo de la comunidad internacional, la CEDEAO y la Unión Africana en Liberia<sup>67</sup>; acogió con beneplácito los esfuerzos de la Unión Africana, la Liga de los Estados Árabes, la Unión Europea y la OCI en Libia<sup>68</sup>; y acogió con beneplácito el papel desempeñado por la CEDEAO y alentó a los Estados miembros de la Unión del Río Mano y otras organizaciones regionales a que siguieran dialogando con miras a consolidar la paz y la seguridad de la región, en relación con la situación en Sierra Leona<sup>69</sup>.

En relación con América, el Consejo reconoció la importante contribución de la Organización de los Estados Americanos y otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales en apoyo al proceso político en Haití<sup>70</sup>.

<sup>57</sup> Resoluciones 1919 (2010), párrafos octavo y décimo del preámbulo; 1935 (2010), párrafos sexto y octavo del preámbulo y párrs. 3 y 11; 1945 (2010), décimo párrafo del preámbulo; 1990 (2011), quinto párrafo del preámbulo; 2003 (2011), párrafos séptimo y noveno del preámbulo y párr. 4; 2024 (2011), tercer párrafo del preámbulo; y 2032 (2011), octavo párrafo del preámbulo; S/PRST/2010/24, párrafos tercero y décimo; S/PRST/2010/28, octavo párrafo; S/PRST/2011/3, párrafos sexto y décimo; y S/PRST/2011/8, décimo párrafo.

<sup>58</sup> Resolución 1919 (2010), décimo párrafo del preámbulo; y S/PRST/2010/24, tercer párrafo.

<sup>59</sup> Resolución 1945 (2010), décimo párrafo del preámbulo.

<sup>60</sup> Resoluciones 1911 (2010), quinto párrafo del preámbulo; 1933 (2010), quinto párrafo del preámbulo; y 1962 (2010), décimo párrafo del preámbulo.

<sup>61</sup> Resoluciones 1962 (2010), duodécimo párrafo del preámbulo; 1975 (2011), cuarto párrafo del preámbulo; 1980 (2011), sexto párrafo del preámbulo; y 2000 (2011), decimoséptimo párrafo del preámbulo.

<sup>62</sup> Resolución 1975 (2011), párr. 2.

<sup>63</sup> S/PRST/2011/6, último párrafo; S/PRST/2011/10, tercer párrafo; y resolución 2010 (2011), párrafos séptimo y octavo del preámbulo y párr. 28.

<sup>64</sup> Resolución 1923 (2010), octavo párrafo del preámbulo.

<sup>65</sup> Resolución 2023 (2011), quinto párrafo del preámbulo y párr. 2.

<sup>66</sup> Resolución 1949 (2010), octavo párrafo del preámbulo.

<sup>67</sup> Resolución 1938 (2010), undécimo párrafo del preámbulo.

<sup>68</sup> Resoluciones 1973 (2011), párr. 2; y 2009 (2011), undécimo párrafo del preámbulo.

<sup>69</sup> Resoluciones 1941 (2010), último párrafo del preámbulo; y 2005 (2011), último párrafo del preámbulo.

<sup>70</sup> S/PRST/2011/7, tercer párrafo.

Con respecto a Asia, el Consejo reconoció la importancia de la contribución de la Unión Europea, la OCI, la OSCE, la Organización de Cooperación de Shanghái, la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva y la Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional a la estabilización del Afganistán en el contexto de la promoción de la cooperación regional y las relaciones de buena vecindad<sup>71</sup>.

En relación con el Oriente Medio, el Consejo acogió con beneplácito la participación del Consejo de Cooperación del Golfo y reafirmó su apoyo a las

gestiones que estaba realizando este último para resolver la crisis política del Yemen; acogió con beneplácito también la declaración de 23 de septiembre de 2011, en la que el Consejo de Cooperación del Golfo había pedido que el Presidente Saleh firmara y pusiera en marcha inmediatamente la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo<sup>72</sup>. Con respecto a la no proliferación, el Consejo alentó a la Alta Representante de la Unión Europea para la Política Exterior y de Seguridad Común a que continuara la comunicación con la República Islámica del Irán en apoyo de las iniciativas políticas y diplomáticas para lograr una solución negociada<sup>73</sup>.

<sup>71</sup> Resoluciones 1943 (2010), vigésimo quinto párrafo del preámbulo; 1974 (2011), párr. 13; y 2011 (2011), trigésimo quinto párrafo del preámbulo.

<sup>72</sup> Resolución 2014 (2011), párrafos quinto y octavo del preámbulo.

<sup>73</sup> Resolución 1929 (2010), párr. 33.

## Cuadro 2

### Decisiones que reconocen los esfuerzos realizados por organizaciones regionales y subregionales en el arreglo pacífico de las controversias

*Decisión y fecha*

*Disposición*

#### Paz y seguridad en África (Djibouti y Eritrea)

Resolución 2023 (2011)  
[aprobada en virtud del  
Capítulo VII]  
5 de diciembre de 2011

Reiterando su grave preocupación por la controversia fronteriza entre Eritrea y Djibouti y la importancia de resolverla, exhortando a Eritrea a que, de buena fe, proceda con Djibouti, a aplicar escrupulosamente el acuerdo del 6 de junio de 2010, concertado bajo los auspicios de Qatar, a fin de resolver la controversia fronteriza y consolidar la normalización de sus relaciones, y acogiendo con beneplácito las actividades de mediación de Qatar y la participación continua de los agentes regionales, la Unión Africana y las Naciones Unidas (quinto párrafo del preámbulo)

Apoya el llamamiento de la Unión Africana a Eritrea para que resuelva las controversias fronterizas con sus vecinos, exhorta a las partes a que resuelvan sus controversias por medios pacíficos, normalicen sus relaciones y promuevan una paz duradera y una seguridad perdurable en el Cuerno de África, y exhorta a las partes a que presten la cooperación necesaria a la Unión Africana en sus esfuerzos por resolver esas controversias (párr. 2)

#### Consolidación de la paz en África Occidental

S/PRST/2010/3  
16 de febrero de 2010

El Consejo reitera su apoyo a la labor de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) y la Unión Africana. Encomia al Presidente Blaise Compaoré de Burkina Faso por sus gestiones de mediación y acoge con beneplácito los comunicados emitidos por el Grupo Internacional de Contacto sobre Guinea el 26 de enero de 2010 y la cumbre de la Unión Africana el 3 de febrero de 2010 (segundo párrafo)

### La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión

Resolución [1923 \(2010\)](#)  
25 de mayo de 2010

Reiterando su pleno apoyo a los esfuerzos realizados por el Secretario General, la Unión Africana y otros agentes internacionales y regionales para encontrar soluciones a los conflictos armados de la región (octavo párrafo del preámbulo)

### La situación en Côte d'Ivoire

Resolución [1911 \(2010\)](#)  
[aprobada en virtud del  
Capítulo VII]  
28 de enero de 2010

Expresando de nuevo su reconocimiento al Presidente Blaise Compaoré de Burkina Faso ("el Facilitador"), por las gestiones que continúa realizando para apoyar el proceso de paz en Côte d'Ivoire, en particular mediante los mecanismos de seguimiento del Acuerdo Político de Uagadugú, encomiando y alentando la labor que continúan llevando a cabo la Unión Africana y la CEDEAO para promover la paz y la estabilidad en Côte d'Ivoire, y reiterando su pleno apoyo a dicha labor (quinto párrafo del preámbulo)

*Misma disposición en la resolución [1933 \(2010\)](#), quinto párrafo del preámbulo*

Resolución [1962 \(2010\)](#)  
[aprobada en virtud del  
Capítulo VII]  
20 de diciembre de 2010

Acogiendo con beneplácito las decisiones del período extraordinario de sesiones de la Autoridad de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental sobre Côte d'Ivoire, celebrado en Abuja el 7 de diciembre de 2010, y las decisiones adoptadas por el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana en su 252ª reunión, celebrada en Addis Abeba el 9 de diciembre de 2010 (sexto párrafo del preámbulo)

Rindiendo homenaje al Presidente Blaise Compaoré de Burkina Faso, ("el Facilitador"), por su papel esencial en apoyo del proceso de paz y de la celebración y culminación de la elección presidencial (décimo párrafo del preámbulo)

Encomiando también la labor que continúan llevando a cabo la Unión Africana y la CEDEAO para promover la paz y la estabilidad en Côte d'Ivoire y reiterando su pleno apoyo a dicha labor (duodécimo párrafo del preámbulo)

Resolución [1975 \(2011\)](#)  
[aprobada en virtud del  
Capítulo VII]  
30 de marzo de 2011

Encomiando la labor constructiva del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana sobre la solución de la crisis en Côte d'Ivoire y reiterando su apoyo a la Unión Africana y a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental por su empeño en resolver la crisis en Côte d'Ivoire (cuarto párrafo del preámbulo)

Acogiendo con beneplácito la decisión del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana adoptada en su 265ª reunión a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada el 10 de marzo de 2011 en Addis Abeba, que reafirma todas sus decisiones anteriores sobre la crisis posterior a las elecciones en Côte d'Ivoire, en rápido deterioro desde la segunda vuelta de la elección presidencial del 28 de noviembre de 2010, las que reconocen la elección del Sr. Alassane Dramane Ouattara como Presidente de la República de Côte d'Ivoire (quinto párrafo del preámbulo)

Decisión y fecha

Disposición

Acogiendo con beneplácito también las iniciativas políticas y haciendo notar el comunicado y la resolución sobre Côte d'Ivoire aprobados por la Autoridad de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental el 24 de marzo de 2011 (sexto párrafo del preámbulo)

Exhorta a todas las partes a que pongan en práctica la solución política general de la Unión Africana y, en este sentido, acoge con beneplácito la decisión adoptada el 10 de marzo de 2011 en la cumbre del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de nombrar un Alto Representante para la aplicación de la solución política general, y exhorta a todas las partes a que cooperen plenamente con él (párr. 2)

Resolución [1980 \(2011\)](#)  
[aprobada en virtud del  
Capítulo VII]  
28 de abril de 2011

Poniendo de relieve que es imperativo que todos los ciudadanos de Côte d'Ivoire realicen un esfuerzo sostenido para promover la reconciliación nacional y la consolidación de la paz mediante el diálogo y la consulta, y acogiendo con beneplácito la asistencia de la Unión Africana y de la CEDEAO a este respecto (sexto párrafo del preámbulo)

Resolución [2000 \(2011\)](#)  
[aprobada en virtud del  
Capítulo VII]  
27 de julio de 2011

Encomiando a la Unión Africana y a la CEDEAO por los esfuerzos realizados durante la crisis postelectoral y alentándolas a que perseveren en su apoyo a la estabilización de la situación en Côte d'Ivoire y la ejecución de las tareas pendientes del proceso de paz (decimoséptimo párrafo del preámbulo)

#### **La situación en Guinea-Bissau**

Resolución [1949 \(2010\)](#)  
[aprobada en virtud del  
Capítulo VII]  
23 de noviembre de 2010

Reiterando la importancia de la cooperación regional y subregional para resolver los problemas a que se enfrenta Guinea-Bissau y, a ese respecto, acogiendo con beneplácito el nombramiento de un Representante Especial para Guinea-Bissau por el Presidente de la Comisión de la Unión Africana y la creación y puesta en funcionamiento de la oficina de enlace de la Unión Africana en el país (octavo párrafo del preámbulo)

#### **La situación en Liberia**

Resolución [1938 \(2010\)](#)  
[aprobada en virtud del  
Capítulo VII]  
15 de septiembre de 2010

Expresando su reconocimiento por el constante apoyo de la comunidad internacional, la CEDEAO y la Unión Africana (undécimo párrafo del preámbulo)

#### **La situación en Libia**

Resolución [1973 \(2011\)](#)  
[aprobada en virtud del  
Capítulo VII]  
17 de marzo de 2011

Tomando nota del comunicado final de la Organización de la Conferencia Islámica de fecha 8 de marzo de 2011 y del comunicado del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de fecha 10 de marzo de 2011, en que se estableció el Comité Especial de Alto Nivel sobre Libia (undécimo párrafo del preámbulo)

Destaca la necesidad de intensificar los esfuerzos por encontrar una solución a la crisis que responda a las demandas legítimas del pueblo libio y observa las decisiones del Secretario General de despachar a su Enviado Especial a la Jamahiriya Árabe Libia, y del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de enviar a la Jamahiriya Árabe Libia a su Comité Especial de Alto Nivel sobre Libia con el fin de facilitar un diálogo que conduzca a las reformas políticas necesarias para encontrar una solución pacífica y sostenible (párr. 2)

*Decisión y fecha*

*Disposición*

---

Resolución [2009 \(2011\)](#)  
[aprobada en virtud del  
Capítulo VII]  
16 de septiembre de 2011

Reafirmando que las Naciones Unidas deberían encabezar el esfuerzo de la comunidad internacional para dar apoyo a la transición dirigida por los libios y el proceso de reconstrucción encaminado a establecer una Libia democrática, independiente y unida, acogiendo con beneplácito las contribuciones a este respecto de la reunión de alto nivel del Secretario General con las organizaciones regionales celebrada el 26 de agosto de 2011 y la Conferencia de París sobre Libia celebrada el 1 de septiembre de 2011, y acogiendo con beneplácito también los esfuerzos de la Unión Africana, la Liga de los Estados Árabes, la Unión Europea y la Organización de Cooperación Islámica (undécimo párrafo del preámbulo)

### **La situación en Sierra Leona**

Resolución [1941 \(2010\)](#)  
29 de septiembre de 2010

Acogiendo con beneplácito el papel desempeñado por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, y alentando a los Estados miembros de la Unión del Río Mano y otras organizaciones regionales a que sigan dialogando con miras a consolidar la paz y la seguridad de la región (decimotercer párrafo del preámbulo)

Resolución [2005 \(2011\)](#)  
14 de septiembre de 2011

Acogiendo con beneplácito la función que desempeñan la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, y alentando a los Estados miembros de la Unión del Río Mano y demás organizaciones regionales a que sigan dialogando con miras a consolidar la paz y la seguridad en la región (decimocuarto párrafo del preámbulo)

### **La situación en Somalia**

Resolución [1964 \(2010\)](#)  
[aprobada en virtud del  
Capítulo VII]  
22 de diciembre de 2010

Observando las decisiones sobre Somalia adoptadas por la cumbre de la Unión Africana, celebrada en Kampala del 19 al 27 de julio de 2010, y las recomendaciones sobre Somalia resultantes de la reunión ministerial del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, celebrada en Addis Abeba el 15 de octubre de 2010, y acogiendo con beneplácito el nombramiento del ex Presidente Jerry Rawlings como Alto Representante de la Unión Africana para Somalia (décimo párrafo del preámbulo)

[S/PRST/2011/6](#)  
10 de marzo de 2011

El Consejo acoge con beneplácito la labor de la Unión Africana, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD) y demás organizaciones regionales para promover la paz y la estabilidad en Somalia y reitera su pleno apoyo a la Misión de la Unión Africana en Somalia y a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía para esa Misión, especialmente a Burundi y Uganda (último párrafo)

[S/PRST/2011/10](#)  
11 de mayo de 2011

El Consejo expresa su apoyo a la labor del Sr. Augustine P. Mahiga, Representante Especial del Secretario General para Somalia, de las Naciones Unidas y de la Unión Africana, para promover la paz y la reconciliación en Somalia (tercer párrafo)

Resolución [2010 \(2011\)](#)  
30 de septiembre de 2011

Encomiando al Representante Especial del Secretario General para Somalia, Sr. Augustine P. Mahiga, y al Representante Especial del Presidente de la Comisión de la Unión Africana para Somalia, Sr. Boubacar Diarra, y reiterando su firme apoyo a los esfuerzos de ambos (séptimo párrafo del preámbulo)

*Decisión y fecha*

*Disposición*

Acogiendo con beneplácito la labor del ex-Presidente Jerry Rawlings como Alto Representante de la Unión Africana para Somalia (octavo párrafo del preámbulo)

Solicita que se fortalezca la cooperación entre la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, la Unión Africana y las Naciones Unidas para permitir una división adecuada de responsabilidades en Somalia, a fin de reducir la duplicación de esfuerzos y asegurar una utilización adecuada de los recursos, y que se incluya información actualizada al respecto en los informes periódicos del Secretario General sobre Somalia (párr. 28)

### **Informes del Secretario General sobre el Sudán**

Resolución [1919 \(2010\)](#)  
29 de abril de 2010

Reconociendo que, sea cual sea el resultado del referendo, ambas partes en el Acuerdo General de Paz deberán seguir debatiendo cuestiones cruciales de manera pacífica y constructiva, y que las Naciones Unidas, la Unión Africana y otras organizaciones regionales pueden desempeñar un importante papel de apoyo y fomento de ese diálogo (octavo párrafo del preámbulo)

Encomiando también la labor de la Unión Africana en el Sudán, en particular el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la aplicación de las recomendaciones para el Sudán y el papel que ha desempeñado al poner de relieve la interrelación que existe entre los conflictos del Sudán y prestar asistencia a las partes sudanesas para hacer frente de manera general a estas cuestiones, junto con la IGAD y otros agentes regionales (décimo párrafo del preámbulo)

Resolución [1935 \(2010\)](#)  
30 de julio de 2010

Expresando su firme compromiso y determinación de promover y apoyar el proceso político de Darfur y las gestiones del Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, acogiendo con beneplácito el compromiso de este con el progreso y las negociaciones entre el Gobierno del Sudán y el Movimiento de Liberación y Justicia con miras a concertar un acuerdo bajo los auspicios del Mediador Principal Conjunto, y deplorando el hecho de que algunos grupos se sigan negando a unirse al proceso político (sexto párrafo del preámbulo)

Subrayando, sin perjuicio de la responsabilidad primordial que incumbe al Consejo de Seguridad con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la importancia de la colaboración entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, en lo referente al mantenimiento de la paz y la seguridad en África, en particular en el Sudán (séptimo párrafo del preámbulo)

Acogiendo con beneplácito el importante papel de la Unión Africana en el Sudán, en particular la labor del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la aplicación de las recomendaciones para el Sudán, en cooperación con el Mediador Principal Conjunto y la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) para promover la paz, la reconciliación y la rendición de cuentas en Darfur, incluso mediante la pronta convocación de una conferencia de las partes de Darfur, con el fin de promover que se hagan progresos en breve plazo en el proceso de paz dirigido por la Unión Africana y las Naciones Unidas (octavo párrafo del preámbulo)

	<p>Reafirma la importancia de promover el proceso político de Darfur dirigido por la Unión Africana y las Naciones Unidas, y, a este respecto, subraya la necesidad de una participación sistemática y sostenida de todos los interesados de Darfur, entre ellos los funcionarios elegidos recientemente, la sociedad civil, incluidas las mujeres y las organizaciones de mujeres, los grupos comunitarios y los dirigentes tribales, con el fin de crear un entorno propicio para la paz y la seguridad mediante un diálogo constructivo y abierto, acoge con beneplácito la prioridad otorgada a que la UNAMID siga trabajando en favor de la promoción de esa participación, en apoyo del Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, Sr. Djibril Yipènè Bassolé, y el proceso político de Darfur dirigido por la Unión Africana y las Naciones Unidas, y como complemento de su labor, y a este respecto celebra la labor del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la aplicación de las recomendaciones para el Sudán (párr. 3)</p> <p>Reitera que no puede haber solución militar alguna al conflicto de Darfur y que para restablecer la paz es esencial que haya un arreglo político inclusivo y que la UNAMID pueda desplegarse, y reafirma su pleno apoyo a la labor del Mediador Principal Conjunto, Sr. Djibril Yipènè Bassolé, y al proceso político dirigido por la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur (párr. 11)</p>
<p>Resolución <a href="#">1945 (2010)</a> [aprobada en virtud del Capítulo VII] 14 de octubre de 2010</p>	<p>Encomiando los esfuerzos de la UNAMID, el Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, el Secretario General de las Naciones Unidas, la Liga de los Estados Árabes, el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la aplicación de las recomendaciones para el Sudán y los líderes de la región para promover la paz y la estabilidad en Darfur y reiterando su pleno apoyo a esos esfuerzos, y expresando su firme apoyo al proceso político iniciado con la mediación de la Unión Africana y las Naciones Unidas (décimo párrafo del preámbulo)</p>
<p><a href="#">S/PRST/2010/24</a> 16 de noviembre de 2010</p>	<p>El Consejo recuerda que corresponde a las partes sudanesas la plena responsabilidad de la aplicación del Acuerdo General de Paz, reafirma su apoyo y alienta a la adopción de nuevas medidas a ese efecto y acoge con beneplácito el liderazgo de la Unión Africana y el apoyo proporcionado por el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la aplicación de las recomendaciones para el Sudán, bajo la dirección del Presidente Thabo Mbeki, y por la IGAD. El Consejo reconoce la dedicación de las partes a la aplicación del Acuerdo, continúa ocupándose activamente de la cuestión y expresa su disposición a adoptar las medidas necesarias para apoyar la plena aplicación del Acuerdo por las partes. El Consejo subraya la importancia de que haya una estrecha coordinación entre los agentes internacionales que prestan asistencia a los procesos de paz del Sudán (tercer párrafo)</p> <p>El Consejo reafirma su apoyo al proceso de paz para Darfur liderado por la Unión Africana y las Naciones Unidas, auspiciado por Qatar, a la labor del Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, Sr. Djibril Bassolé, y a los principios que orientan las negociaciones. El Consejo insta encarecidamente a todos los movimientos rebeldes a que se adhieran al proceso de paz sin más dilación y sin condiciones previas, y a todas las partes a cesar de inmediato las hostilidades y participar constructivamente en unas</p>

Decisión y fecha

Disposición

negociaciones encaminadas a lograr una paz duradera en Darfur. El Consejo expresa preocupación por los ataques de las milicias contra la población civil y exhorta a que cese todo apoyo a esos grupos. El Consejo expresa su disposición a considerar la adopción de medidas contra cualquier parte cuyas acciones menoscaben la paz en Darfur (décimo párrafo)

*Disposiciones similares en S/PRST/2010/28, octavo párrafo; S/PRST/2011/3, décimo párrafo; y S/PRST/2011/8, décimo párrafo.*

S/PRST/2010/28  
16 de diciembre de 2010

El Consejo observa con profunda preocupación que no se ha llegado a un acuerdo sobre Abyei. El Consejo insta encarecidamente a las partes a que aplaquen las tensiones crecientes en Abyei, lleguen sin demora a un acuerdo sobre Abyei y sobre otras cuestiones pendientes del Acuerdo General de Paz, y resuelvan las cuestiones críticas que se plantearán después de la celebración del referendo, incluidas las relativas a las fronteras, la seguridad, la ciudadanía, las deudas, los activos, la moneda y los recursos naturales. El Consejo celebra la labor del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la aplicación de las recomendaciones para el Sudán, dirigido por el ex Presidente de Sudáfrica Thabo Mbeki, y sus incesantes esfuerzos en este sentido (tercer párrafo)

[S/PRST/2011/3](#)  
9 de febrero de 2011

El Consejo reafirma su apoyo a la labor del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la aplicación de las recomendaciones para el Sudán, dirigido por el Presidente Thabo Mbeki, y observa los compromisos realizados por las partes en el Acuerdo General de Paz en la reunión de la Presidencia celebrada el 27 de enero de 2011 y las alienta a que continúen procurando alcanzar un acuerdo oportuno con respecto a las cuestiones pendientes del Acuerdo. El Consejo insta a las partes a que lleguen rápidamente a un acuerdo sobre Abyei y otras cuestiones fundamentales, entre ellas la demarcación de las fronteras, los arreglos de seguridad, la ciudadanía, las deudas, los bienes, la moneda, la distribución de la riqueza y la gestión de los recursos naturales. El Consejo celebra el inicio de un proceso de consulta popular en el estado de Nilo Azul y resalta la importancia de que se realicen procesos de consulta popular inclusivos, oportunos y creíbles en los estados de Nilo Azul y Kordofan Meridional, de conformidad con el Acuerdo (sexto párrafo)

Resolución [1990 \(2011\)](#)  
[párrafo 3 aprobado en virtud del Capítulo VII]  
27 de junio de 2011

Encomiando la asistencia prestada a las partes por el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la aplicación de las recomendaciones para el Sudán, encabezado por el Presidente Thabo Mbeki, el Primer Ministro de Etiopía, Sr. Meles Zenawi, y el Representante Especial del Secretario General para el Sudán, Sr. Haile Menkerios (quinto párrafo del preámbulo)

Resolución [2003 \(2011\)](#)  
29 de julio de 2011

Expresando su firme compromiso y determinación de apoyar el proceso de paz de Darfur liderado por la Unión Africana y las Naciones Unidas y auspiciado por Qatar, deplorando el hecho de que algunos grupos se sigan negando a unirse a este proceso e instándolos encarecidamente a que lo hagan sin más dilación ni condiciones previas (séptimo párrafo del preámbulo)

Acogiendo con beneplácito también el establecimiento de la Comisión de Seguimiento de la Aplicación de los Acuerdos de Darfur, presidido por Qatar, y la constante colaboración de Qatar con la Unión Africana y las Naciones Unidas para apoyar un proceso de paz en Darfur con la mediación internacional, que

incluya al Gobierno del Sudán y todos los movimientos armados, y alentando a la Unión Africana y las Naciones Unidas a que prosigan activamente sus esfuerzos (noveno párrafo del preámbulo)

Subrayando, sin perjuicio de la responsabilidad primordial que incumbe al Consejo de Seguridad con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la importancia de la colaboración entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, en lo referente al mantenimiento de la paz y la seguridad en África, en particular en el Sudán, y acogiendo con beneplácito, en particular, las diligencias del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la aplicación de las recomendaciones para el Sudán, bajo la dirección del Presidente Thabo Mbeki, y en cooperación con la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, para ocuparse de manera general e inclusiva de los desafíos de la paz, la justicia y la reconciliación en Darfur (décimo párrafo del preámbulo)

Reafirma la importancia de promover el proceso político y de paz para Darfur dirigido por la Unión Africana y las Naciones Unidas, y acoge con beneplácito la prioridad que se da a los continuos esfuerzos de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur para apoyar y complementar esta labor de acuerdo con los párrafos 6, 7 y 8 infra, y acoge con beneplácito los esfuerzos del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la aplicación de las recomendaciones para el Sudán a este respecto (párr. 4)

Resolución [2024 \(2011\)](#)  
14 de diciembre de 2011

Encomiando la asistencia prestada a las partes por el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la aplicación de las recomendaciones para el Sudán, encabezado por el Presidente Thabo Mbeki, el Primer Ministro de Etiopía, Sr. Meles Zenawi, el Enviado Especial del Secretario General para el Sudán y Sudán del Sur, Sr. Haile Menkerios, y el Jefe de Misión de la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei, Teniente General Tadesse Werede Tesfay (tercer párrafo del preámbulo)

*Disposición similar en la resolución [2032 \(2011\)](#), octavo párrafo del preámbulo*

### **La cuestión relativa a Haití**

S/PRST/2011/7  
6 de abril de 2011

El Consejo acoge con beneplácito el proceso electoral que se está desarrollando en Haití y destaca la importancia de que concluya de manera pacífica, creíble y legítima, lo cual contribuirá a consolidar la democracia, permitirá concluir la reforma constitucional y proporcionará una base sólida para continuar la labor de reconstrucción. El Consejo reconoce la importante contribución de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, la Organización de los Estados Americanos y otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales en apoyo al proceso político (tercer párrafo)

*Decisión y fecha*

*Disposición*

### La situación en el Afganistán

Resolución [1943 \(2010\)](#)  
13 de octubre de 2010

Reconociendo la importancia de la contribución de los asociados de los países vecinos y de la región, así como de las organizaciones regionales, incluidas la Unión Europea, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Organización de Cooperación de Shanghái y la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, a la estabilización del Afganistán, destacando que el fomento de la cooperación regional reviste una importancia crucial como medio efectivo de promover la seguridad, la gobernanza y el desarrollo en el Afganistán, acogiendo con beneplácito los esfuerzos regionales desplegados a este respecto y aguardando con interés la reunión inaugural que celebrará en Estambul (Turquía) en noviembre de 2010 el Grupo Básico establecido en apoyo de una mayor cooperación regional en conjunción con la Conferencia de Kabul (vigésimo quinto párrafo del preámbulo)

Resolución [1974 \(2011\)](#)  
22 de marzo de 2011

Acoge con beneplácito las medidas que están tomando el Gobierno del Afganistán, sus asociados de los países vecinos y de la región y las organizaciones internacionales, entre ellas la Organización de la Conferencia Islámica, para promover la confianza y la cooperación mutuas, así como las recientes iniciativas de cooperación de los países en cuestión y varias organizaciones regionales, en particular la quinta Cumbre Trilateral del Afganistán, el Pakistán y Turquía celebrada en Estambul (Turquía) el 24 de diciembre de 2010, y los resultados de la última Conferencia de Estambul, celebrada el 3 de noviembre de 2010, observa que se ha propuesto una conferencia regional sobre el Afganistán, organizada por Turquía, y espera con interés la celebración en Tayikistán, en otoño de 2011, de la Quinta Conferencia Regional de Cooperación Económica sobre el Afganistán, acoge con beneplácito también la reafirmación en el comunicado de la Conferencia de Kabul de los principios enunciados en la Declaración de Kabul sobre las relaciones de buena vecindad de 22 de diciembre de 2002, y destaca la importancia de que se intensifique la cooperación entre el Afganistán y sus asociados contra los talibanes, Al-Qaida, otros grupos extremistas violentos y grupos ilegales armados para promover la paz y la prosperidad en el Afganistán y fomentar la cooperación en los sectores de la economía y el desarrollo a fin de lograr la plena integración del país en la dinámica regional y la economía mundial (párr. 13)

Resolución [2011 \(2011\)](#)  
12 de octubre de 2011

Reconociendo la importancia de la contribución de los asociados de los países vecinos y de la región, así como de las organizaciones regionales, incluidas la Unión Europea, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Organización de Cooperación de Shanghái, la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva y la Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional, a la estabilización del Afganistán, destacando que el fomento de la cooperación regional reviste una importancia crucial como medio efectivo de promover la seguridad, la gobernanza y el desarrollo en el Afganistán, y acogiendo con beneplácito y apoyando el aumento de las iniciativas regionales para seguir aplicando las declaraciones previas de relaciones de buena vecindad (trigésimo quinto párrafo del preámbulo)

### La situación en el Oriente Medio

Resolución [2014 \(2011\)](#)  
21 de octubre de 2011

Acogiendo con beneplácito también la labor del Consejo de Cooperación del Golfo y reafirmando el apoyo del Consejo de Seguridad a las gestiones que está realizando el Consejo de Cooperación del Golfo para resolver la crisis política del Yemen (quinto párrafo del preámbulo)

Acogiendo con beneplácito la declaración del Consejo Ministerial del Consejo de Cooperación del Golfo de 23 de septiembre de 2011, en la que pidió que el Presidente Saleh firmara, y se pusiera en marcha inmediatamente, la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo, condenó el uso de la fuerza contra manifestantes desarmados, y pidió moderación, un compromiso respecto de un alto el fuego total e inmediato y el establecimiento de una comisión para investigar las circunstancias que dieron lugar a la muerte de yemeníes inocentes (octavo párrafo del preámbulo)

### No proliferación

Resolución [1929 \(2010\)](#)  
9 de junio de 2010

Alienta a la Alta Representante de la Unión Europea para la Política Exterior y de Seguridad Común a que continúe la comunicación con la República Islámica del Irán en apoyo de las iniciativas políticas y diplomáticas para lograr una solución negociada, incluidas las propuestas pertinentes de Alemania, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con miras a crear las condiciones necesarias para reanudar las conversaciones, y alienta a la República Islámica del Irán a responder positivamente a esas propuestas (párr. 33)

---

## III. Operaciones regionales de mantenimiento de la paz

### Nota

La sección III se refiere a la práctica seguida por el Consejo de Seguridad respecto de la cooperación con las organizaciones regionales en la esfera del mantenimiento de la paz, que puede considerarse pertinente para todos los Artículos del Capítulo VIII de la Carta, a saber los Artículos 52, 53 y 54.

La sección consta de dos subsecciones: A. Decisiones relativas a las operaciones regionales de mantenimiento de la paz; y B. Deliberaciones relativas a las operaciones regionales de mantenimiento de la paz.

### A. Decisiones relativas a las operaciones regionales de mantenimiento de la paz

El Consejo no autorizó nuevas operaciones de mantenimiento de la paz a cargo de organizaciones regionales y de otro tipo durante el período que se

examina, pero renovó los mandatos de tres operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por organizaciones regionales y de otro tipo, conforme a decisiones adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta, incluida la autorización del uso de la fuerza. Las operaciones fueron la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad en el Afganistán dirigida por la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), la Fuerza de la Unión Europea y la presencia de la OTAN en Bosnia y Herzegovina, y la Misión de la Unión Africana en Somalia<sup>74</sup>. A continuación se examina cada una de las tres operaciones.

Por primera vez, el Consejo reconoció en sus decisiones la contribución de la Misión de Consolidación de la Paz en la República

---

<sup>74</sup> Para la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID), véase la parte X, secc. I “Operaciones de mantenimiento de la paz”.

Centroafricana en apoyo de una paz y seguridad duraderas en el país y exhortó a las organizaciones regionales y subregionales a considerar, a petición del Gobierno de la República Centroafricana, la adopción de medidas adicionales para apoyar la seguridad en ese país, entre ellas el refuerzo de dicha Misión<sup>75</sup>.

Durante el período que se examina, el Consejo también reconoció varias operaciones policiales y de capacitación desplegadas por organizaciones regionales y de otro tipo en el Afganistán, Bosnia y Herzegovina y Somalia: la Misión de Capacitación de la OTAN en el Afganistán, la Fuerza de Gendarmería Europea y la Misión de Policía de la Unión Europea en el Afganistán, que habían ayudado a mejorar la capacidad de la Policía Nacional Afgana<sup>76</sup>; la Misión de Policía de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina, que se había desplegado el 1 de enero de 2003<sup>77</sup> y la Misión de Capacitación de la Unión Europea en Somalia para las fuerzas de seguridad somalíes<sup>78</sup>.

#### **Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad en el Afganistán**

Durante el período que se examina, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, el Consejo prorrogó la autorización de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (ISAF) en el Afganistán, definida en las resoluciones 1386 (2001) y 1510 (2003), por períodos de 12 meses, el último de ellos hasta el 13 de octubre de 2012<sup>79</sup>. El Consejo exhortó a los Estados Miembros a que aportaran personal, equipo y otros recursos a la Fuerza, reconociendo la necesidad de que la ISAF pudiera satisfacer todas sus necesidades operacionales<sup>80</sup>.

El Consejo reconoció la importancia del acuerdo entre el Gobierno del Afganistán y los países que contribuían a la ISAF, alcanzado en la cumbre de Lisboa, celebrada en noviembre de 2010, de transferir gradualmente al Gobierno del Afganistán la responsabilidad principal respecto de la seguridad en todo el país para fines de 2014. Asimismo, acogió con beneplácito la Declaración sobre el Establecimiento de una Asociación Duradera acordada por la OTAN y el Gobierno del Afganistán en la cumbre de Lisboa, en particular la intención expresada en ella de proporcionar apoyo práctico sostenido a fin de mejorar y mantener la capacidad y aptitud del Afganistán para hacer frente a las amenazas continuadas a su seguridad, estabilidad e integridad y contribuir a la seguridad de la región mediante la estabilización de la situación en el Afganistán<sup>81</sup>.

En una serie de resoluciones, el Consejo autorizó a los Estados Miembros que participaban en la ISAF a que adoptaran “todas las medidas necesarias” para cumplir su mandato<sup>82</sup>; alentó a la ISAF a que perseverara en sus esfuerzos, en la medida en que los recursos lo permitieran, por capacitar, guiar y empoderar a las Fuerzas Nacionales de Seguridad del Afganistán a fin de avanzar más rápidamente hacia el objetivo de que las fuerzas de seguridad del Afganistán fueran autosuficientes, responsables, estuvieran equilibradas desde el punto de vista étnico y pudieran velar por la seguridad y garantizar el estado de derecho en todo el país<sup>83</sup>; y exhortó a la ISAF y al Representante Civil Superior de la OTAN a que siguieran trabajando en estrecha consulta con el Gobierno del Afganistán y el Representante Especial del Secretario General para el Afganistán de conformidad con las resoluciones 1917 (2010) y 1974 (2011), así como con la coalición de la Operación Libertad Duradera, en la ejecución del mandato de la ISAF<sup>84</sup>. Además, el Consejo solicitó a los mandos de la ISAF que, por intermedio del Secretario General, lo informaran periódicamente sobre la ejecución de su

<sup>75</sup> S/PRST/2010/26, séptimo párrafo, y S/PRST/2010/29, séptimo párrafo.

<sup>76</sup> Resoluciones 1917 (2010), párrs. 24 y 25; 1943 (2010), vigésimo primer párrafo del preámbulo; 1974 (2011), párrs. 25 y 26, y 2011 (2011), vigésimo séptimo párrafo del preámbulo.

<sup>77</sup> Resoluciones 1948 (2010), párr. 20, y 2019 (2011), párr. 20.

<sup>78</sup> Resoluciones 1964 (2010), décimo primer párrafo del preámbulo, y 2010 (2011), vigésimo párrafo del preámbulo.

<sup>79</sup> Resoluciones 1943 (2010), párr. 1, y 2011 (2011), párr. 1.

<sup>80</sup> Resoluciones 1943 (2010), párr. 3, y 2011 (2011), párr. 3.

<sup>81</sup> Resolución 2011 (2011), noveno párrafo del preámbulo y párrs. 3 y 4.

<sup>82</sup> Resoluciones 1943 (2010), párr. 2, y 2011 (2011), párr. 2.

<sup>83</sup> Resoluciones 1943 (2010), párr. 4, y 2011 (2011), párr. 5.

<sup>84</sup> Resoluciones 1943 (2010), párr. 5, y 2011 (2011), párr. 6.

mandato, en particular mediante la presentación oportuna de informes trimestrales<sup>85</sup>.

Durante el período que se examina, el Consejo observó repetidamente las sinergias entre los objetivos de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán y de la ISAF, y destacó la necesidad de reforzar la cooperación, la coordinación y el apoyo mutuo, teniendo debidamente en cuenta las responsabilidades asignadas a cada una<sup>86</sup>. El Consejo reconoció también la función de la ISAF y los esfuerzos que había realizado para reducir al mínimo el riesgo de bajas civiles<sup>87</sup>; mejorar la situación de la seguridad y fomentar la capacidad de seguridad del Gobierno del Afganistán<sup>88</sup>; apoyar las actividades para combatir la producción y el tráfico de drogas<sup>89</sup>; apoyar a la Comisión Electoral Independiente del Afganistán y

la Comisión de Quejas Electorales del Afganistán en la organización de las elecciones parlamentarias de 2010<sup>90</sup>; y ejercer el liderazgo que se lleva a cabo en el marco de las operaciones contra el terrorismo en el país y de conformidad con el derecho internacional<sup>91</sup>. Además, el Consejo acogió con beneplácito la permanente coordinación entre la ISAF y la coalición de la Operación Libertad Duradera, así como la cooperación sobre el terreno entre la ISAF y los efectivos de la Unión Europea en el Afganistán<sup>92</sup>.

Para consultar las disposiciones de las decisiones del Consejo relacionadas con el mandato de la ISAF o con su renovación, la autorización del uso de la fuerza y los requisitos de presentación de informes, véase el cuadro 3. En el cuadro 4 se enumeran los documentos del Consejo relativos a la ISAF publicados durante el período objeto de examen.

---

<sup>85</sup> Resoluciones 1943 (2010), párr. 6, y 2011 (2011), párr. 7.

<sup>86</sup> Resoluciones 1917 (2010), décimo tercer párrafo del preámbulo; y 1943 (2010), décimo párrafo del preámbulo; 1974 (2011), décimo séptimo párrafo del preámbulo; y 2011 (2011), décimo cuarto párrafo del preámbulo. Para obtener más información sobre el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, véase la parte X, secc. II, "Misiones políticas y de consolidación de la paz".

<sup>87</sup> Resoluciones 1917 (2010), párr. 20; 1943 (2010), párrafos décimo octavo y décimo noveno del preámbulo; 1974 (2011), vigésimo segundo párrafo del preámbulo y párr. 20; y 2011 (2011), vigésimo quinto párrafo del preámbulo.

<sup>88</sup> Resoluciones 1943 (2010), quinto párrafo del preámbulo, y 1974 (2011), quinto párrafo del preámbulo.

<sup>89</sup> Resoluciones 1943 (2010), duodécimo párrafo del preámbulo, y 2011 (2011), décimo sexto párrafo del preámbulo.

---

<sup>90</sup> Resoluciones 1943 (2010), vigésimo cuarto párrafo del preámbulo.

<sup>91</sup> Resoluciones 1943 (2010), vigésimo octavo párrafo del preámbulo, y 2011 (2011), trigésimo octavo párrafo del preámbulo.

<sup>92</sup> Resoluciones 1943 (2010), vigésimo séptimo párrafo del preámbulo, y 2011 (2011), trigésimo séptimo párrafo del preámbulo.

### Cuadro 3

#### Decisiones relativas a la ISAF, 2010 a 2011

---

##### Resolución 1943 (2010), de 13 de octubre de 2010

[aprobada en virtud del capítulo VII]

Prórroga del mandato

Decide prorrogar por un período de 12 meses, hasta el 13 de octubre de 2011, la autorización de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (ISAF), según se define en las resoluciones 1386 (2001) y 1510 (2003) (párr. 1)

Autorización del uso de la fuerza	Autoriza a los Estados Miembros que participan en la ISAF a que adopten todas las medidas necesarias para cumplir su mandato (párr. 2)
Mandato	Destaca la importancia de reforzar, en un marco amplio, la funcionalidad, el profesionalismo y la rendición de cuentas del sector de la seguridad del Afganistán, alienta a la ISAF y demás asociados a que perseveren en sus esfuerzos, en la medida en que los recursos lo permitan, por capacitar, guiar y empoderar a las Fuerzas Nacionales de Seguridad del Afganistán a fin de avanzar más rápidamente hacia el objetivo de que las fuerzas de seguridad del Afganistán sean autosuficientes, responsables, estén equilibradas desde el punto de vista étnico y puedan velar por la seguridad y garantizar el estado de derecho en todo el país, acoge con beneplácito el papel de liderazgo cada vez mayor que han desempeñado las autoridades afganas en lo que respecta a las responsabilidades en materia de seguridad en todo el país, y destaca la importancia de prestar apoyo a la ampliación prevista del Ejército Nacional y la Policía Nacional del Afganistán, que respaldó la Junta Mixta de Coordinación y Supervisión en enero de 2010 (párr. 4)
Mandato	Exhorta a la ISAF y al Representante Civil Superior de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) a que sigan trabajando en estrecha consulta con el Gobierno del Afganistán y el Representante Especial del Secretario General para el Afganistán de conformidad con la resolución <a href="#">1917 (2010)</a> del Consejo de Seguridad, así como con la coalición de la Operación Libertad Duradera, en la ejecución del mandato de la Fuerza (párr. 5)
Requisitos de presentación de informes	Solicita a los mandos de la ISAF que, por intermedio del Secretario General de las Naciones Unidas, lo informen periódicamente sobre la ejecución de su mandato, en particular mediante la presentación oportuna de informes trimestrales (párr. 6)

**Resolución [2011 \(2011\)](#), de 12 de octubre de 2011**

[aprobada en virtud del capítulo VII]

Prórroga del mandato	Decide prorrogar por un período de 12 meses, hasta el 13 de octubre de 2012, la autorización de la ISAF que se define en las resoluciones <a href="#">1386 (2001)</a> y <a href="#">1510 (2003)</a> (párr. 1)
Autorización del uso de la fuerza	Autoriza a los Estados Miembros que participan en la ISAF a que adopten todas las medidas necesarias para cumplir su mandato (párr. 2)
Mandato	Destaca la importancia de reforzar, en un marco amplio, la funcionalidad, el profesionalismo y la rendición de cuentas del sector de la seguridad del Afganistán, alienta a la ISAF y demás asociados a que perseveren en sus esfuerzos, en la medida en que los recursos lo permitan, por capacitar, guiar y empoderar a las Fuerzas de Seguridad Nacionales del Afganistán a fin de avanzar más rápidamente hacia el objetivo de que las fuerzas de seguridad del Afganistán sean autosuficientes, viables, responsables y equilibradas desde el punto de vista étnico y puedan velar por la seguridad y garantizar el estado de derecho en todo el país, acoge con beneplácito el papel de liderazgo cada vez mayor que han desempeñado las autoridades afganas en lo que respecta a las responsabilidades en materia de seguridad en todo el país, y destaca la importancia de prestar apoyo a la ampliación prevista del Ejército Nacional y la Policía Nacional del Afganistán (párr. 5)

Mandato	Exhorta a la ISAF y al Representante Civil Superior de la OTAN a que sigan trabajando en estrechas consultas con el Gobierno del Afganistán y el Representante Especial del Secretario General para el Afganistán de conformidad con la resolución <a href="#">1974 (2011)</a> del Consejo de Seguridad, así como con la coalición de la Operación Libertad Duradera, en la ejecución del mandato de la Fuerza (párr. 6)
Requisitos de presentación de informes	Solicita a los mandos de la ISAF que, por intermedio del Secretario General, lo informen periódicamente sobre la ejecución de su mandato, entre otras cosas mediante la presentación oportuna de informes trimestrales (párr. 7)

---

Cuadro 4  
**Documentos del Consejo relativos a la ISAF, 2010 a 2011**

<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
S/2010/35	20 de enero de 2010	Informe trimestral sobre las operaciones de la ISAF que abarca el período comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de octubre de 2009
S/2010/353	1 de julio de 2010	Informe trimestral sobre las operaciones de la ISAF que abarca el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2009 y el 31 de enero de 2010
S/2010/437	19 de agosto de 2010	Informe trimestral sobre las operaciones de la ISAF que abarca el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2010
S/2010/542	19 de octubre de 2010	Carta de fecha 6 de octubre de 2010 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Afganistán en la que se acoge con beneplácito la ampliación propuesta del mandato de la ISAF
S/2010/548	22 de octubre de 2010	Informe trimestral sobre las operaciones de la ISAF que abarca el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de julio de 2010
S/2010/657	29 de diciembre de 2010	Informe trimestral sobre las operaciones de la ISAF que abarca el período comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de octubre de 2010
S/2011/124	11 de marzo de 2011	Informe trimestral sobre las operaciones de la ISAF que abarca el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2010 y el 31 de enero de 2011
S/2011/364	17 de junio de 2011	Informe trimestral sobre las operaciones de la ISAF que abarca el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2011
S/2011/562	8 de septiembre de 2011	Informe trimestral sobre las operaciones de la ISAF que abarca el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de julio de 2011
S/2011/760	7 de diciembre de 2011	Informe trimestral sobre las operaciones de la ISAF correspondiente al período comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de octubre de 2011

---

### Misión de la Unión Africana en Somalia

En 2010 y 2011 el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, renovó tres veces la autorización a los Estados miembros de la Unión Africana a que mantuvieran la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM), por 12, 8 y 13 meses, siendo la última renovación hasta el 31 de octubre de 2012<sup>93</sup>. El Consejo también autorizó a la AMISOM a “tomar todas las medidas necesarias” para cumplir su mandato, establecido en el párrafo 9 de la resolución 1772 (2007)<sup>94</sup>.

Al prorrogar el mandato de la AMISOM, el Consejo también renovó, en tres ocasiones, su solicitud al Secretario General de que siguiera proporcionando a la AMISOM el conjunto de medidas de apoyo logístico que se pedía en la resolución 1863 (2009) mientras durase el mandato<sup>95</sup>. El Consejo solicitó a la AMISOM que se asegurase de que todo el equipo y los servicios proporcionados como parte del módulo de apoyo se utilizaran en forma transparente y efectiva para los fines previstos, y solicitó a la Unión Africana que informara al Secretario General sobre la utilización del equipo y los servicios de conformidad con el memorando de entendimiento concertado entre ambas organizaciones<sup>96</sup>. Tras el intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo, de fecha 21 y 29 de septiembre de 2011, por las que se amplió el conjunto de apoyo logístico para incluir algunos elementos, con arreglo a la propuesta del Secretario General<sup>97</sup>, el Consejo, en su resolución 2010 (2011), decidió ampliar, a título excepcional y debido al “carácter singular” de la AMISOM, el conjunto de

medidas de apoyo logístico<sup>98</sup>. El Consejo solicitó a la Unión Africana que aumentara la dotación establecida por mandato de 8.000 a 12.000 efectivos, reforzando así la capacidad de la Misión para ejecutar su mandato<sup>99</sup>. Durante el período que se examina, se solicitó a la Unión Africana que mantuviera el despliegue de la AMISOM en Somalia<sup>100</sup> y aumentara su dotación hasta el nivel previsto en el mandato<sup>101</sup>. Observando la importante función que podía desempeñar una presencia policial eficaz en la estabilización de Mogadiscio y destacando la necesidad de seguir desarrollando una fuerza de policía eficaz en Somalia, el Consejo acogió con beneplácito el deseo de la Unión Africana de establecer un componente de policía dentro de la AMISOM<sup>102</sup>. El Consejo alentó a las Naciones Unidas a colaborar con la Unión Africana para establecer una fuerza de guardia con un tamaño adecuado, dentro de los niveles de efectivos establecidos en el mandato de la AMISOM, ya que el aumento de la presencia de las organizaciones de las Naciones Unidas y de su personal, así como de otros visitantes internacionales oficiales, en Mogadiscio imponía a la AMISOM una carga mayor en cuanto al suministro de servicios de seguridad, escolta y protección<sup>103</sup>.

En una serie de resoluciones, el Consejo solicitó a la AMISOM que siguiera ayudando al Gobierno Federal de Transición a desarrollar la Fuerza de Policía de Somalia y la Fuerza de Seguridad Nacional, y que prestara asistencia para la integración de las unidades somalíes adiestradas por otros Estados Miembros u organizaciones dentro y fuera de Somalia<sup>104</sup>. El Consejo también instó a la AMISOM a que siguiera adoptando medidas destinadas a evitar que se produjeran víctimas civiles y a que elaborara un enfoque eficaz para proteger a los civiles conforme a lo solicitado por el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana<sup>105</sup>.

Durante el período que se examina, el Consejo encomió repetidamente la contribución de la AMISOM

<sup>93</sup> Resoluciones 1910 (2010), párr. 1; 1964 (2010), párr. 1; y 2010 (2011), párr. 1.

<sup>94</sup> *Ibid.*

<sup>95</sup> Resoluciones 1910 (2010), párr. 4; 1964 (2010), párr. 7; y 2010 (2011), párr. 10. El conjunto de medidas de apoyo logístico fue autorizado para la dotación autorizada máxima de la Misión y comprendía equipo y servicios, en particular el apoyo de información pública, pero sin transferirle fondos, como se indicaba en la carta de fecha 30 de enero de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2009/60).

<sup>96</sup> Resolución 1910 (2010), párr. 6.

<sup>97</sup> S/2011/591 y S/2011/602. Los elementos adicionales eran: a) servicios de comedor y formación para una preparación segura de las raciones; b) equipos adicionales de muy alta frecuencia y frecuencia ultraalta, equipo de alta frecuencia, teléfonos, red de comunicación TETRA; c) artículos sanitarios y de limpieza; y d) mobiliario y papelería.

<sup>98</sup> Resolución 2010 (2011), párr. 11.

<sup>99</sup> Resolución 1964 (2010), párr. 2.

<sup>100</sup> Resoluciones 1910 (2010), párr. 2; y 1964 (2010), párr. 2.

<sup>101</sup> Resoluciones 1910 (2010), párr. 2; 1964 (2010), párr. 2; y 2010 (2011), párr. 1.

<sup>102</sup> Resolución 2010 (2011), párr. 9.

<sup>103</sup> *Ibid.*, párr. 5.

<sup>104</sup> Resoluciones 1910 (2010), párr. 3; 1964 (2010), párr. 6; y 2010 (2011), párr. 8.

<sup>105</sup> Resolución 2010 (2011), párr. 7.

a la paz y la estabilidad duraderas en Somalia; reconoció el progreso realizado por la AMISOM y las fuerzas de seguridad somalíes en la consolidación de la seguridad y la estabilidad en Mogadiscio; reiteró su apoyo a la AMISOM y expresó su reconocimiento por el apoyo constante que prestaban a la AMISOM los Gobiernos de Uganda y Burundi<sup>106</sup>. El Consejo exhortó a los demás Estados miembros de la Unión Africana a que consideraran la posibilidad de aportar efectivos a la AMISOM<sup>107</sup>. Asimismo, el Consejo alentó con frecuencia a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales e internacionales a que apoyaran a la AMISOM aportando equipo, asistencia técnica, donaciones bilaterales directas y financiación, por ejemplo a través del fondo fiduciario de las Naciones Unidas para la AMISOM<sup>108</sup>. Se solicitó al Secretario General en repetidas ocasiones que siguiera proporcionando asesoramiento técnico y especializado a la Unión Africana para la planificación y el despliegue de la AMISOM<sup>109</sup>.

El Consejo recordó repetidas veces su declaración de intenciones respecto del establecimiento de una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, formulada en la resolución 1863 (2009), hizo notar que en cualquier decisión de desplegar una operación de esa índole se tendrían en cuenta, entre otras condiciones, las enunciadas en el informe del Secretario General de 16 de abril de 2009 y solicitó al Secretario General que tomara el enfoque gradual en tres etapas indicado en ese informe<sup>110</sup>.

Para consultar las disposiciones de las decisiones del Consejo relacionadas con el mandato de la AMISOM y con su renovación, la autorización del uso de la fuerza y la composición de la Misión, véase el cuadro 5. En el cuadro 6 se enumeran los documentos del Consejo relativos a la AMISOM publicados durante el período objeto de examen.

---

<sup>110</sup> S/2009/210, párrs. 82 a 86.

---

<sup>106</sup> Resoluciones 1910 (2010), sexto párrafo del preámbulo; 1964 (2010), octavo párrafo del preámbulo; y 2010 (2011), párrafos décimo sexto y décimo octavo del preámbulo; S/PRST/2011/6, párrafos noveno y décimo quinto; S/PRST/2011/10, párrafos noveno y décimo; y S/PRST/2011/13, sexto párrafo.

<sup>107</sup> Resolución 2010 (2011), décimo sexto párrafo del preámbulo.

<sup>108</sup> Resoluciones 1910 (2010), párr. 8; 1964 (2010), duodécimo párrafo del preámbulo y párr. 9; y 2010 (2011), vigésimo primer párrafo del preámbulo y párr. 14.

<sup>109</sup> Resoluciones 1910 (2010), párr. 7; 1964 (2010), párr.5; y 2010 (2011), párr. 6.

## Cuadro 5

### Decisiones relativas a la AMISOM, 2010 a 2011

---

#### Resolución 1910 (2010), de 28 de enero de 2010

[aprobada en virtud del Capítulo VII]

Prórroga del mandato y autorización del uso de la fuerza

Decide autorizar a los Estados miembros de la Unión Africana a que mantengan hasta el 31 de enero de 2011 a la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM), que estará autorizada a adoptar todas las medidas necesarias para desempeñar su mandato actual, enunciado en el párrafo 9 de la resolución 1772 (2007) (párr. 1)

Composición

Solicita a la Unión Africana que mantenga el despliegue de la Misión en Somalia y aumente su dotación con miras a alcanzar los 8.000 efectivos, que era el número previsto en el mandato original, reforzando así su capacidad para desempeñar plenamente su mandato (párr. 2)

---

Mandato	Solicita a la Misión que siga ayudando al Gobierno Federal de Transición a desarrollar la Fuerza de Policía de Somalia y la Fuerza de Seguridad Nacional, y que preste asistencia para la integración de las unidades somalíes adiestradas por otros Estados Miembros u organizaciones dentro y fuera de Somalia (párr. 3)
---------	--

---

**Resolución 1964 (2010), de 22 de diciembre de 2010**

[aprobada en virtud del Capítulo VII]

Prórroga del mandato y autorización del uso de la fuerza	Decide autorizar a los Estados miembros de la Unión Africana a que mantengan hasta el 30 de septiembre de 2011 el despliegue de la AMISOM, que estará autorizada a tomar todas las medidas necesarias para llevar a cabo su mandato actual, establecido en el párrafo 9 de la resolución <a href="#">1772 (2007)</a> (párr. 1)
--	--

Composición	Solicita a la Unión Africana que mantenga el despliegue de la Misión en Somalia y que aumente la dotación actual establecida por mandato de 8.000 efectivos a 12.000 efectivos, reforzando así su capacidad para ejecutar su mandato (párr. 2)
-------------	--

Mandato	Solicita a la Misión que siga ayudando al Gobierno Federal de Transición a desarrollar la Fuerza de Policía de Somalia y la Fuerza de Seguridad Nacional, y que preste asistencia para la integración de las unidades somalíes adiestradas por otros Estados Miembros u organizaciones dentro y fuera de Somalia (párr. 6)
---------	--

---

**Resolución 1910 (2010), de 30 de septiembre de 2011**

[aprobada en virtud del Capítulo VII]

Prórroga del mandato, autorización del uso de la fuerza y composición	Decide autorizar a los Estados miembros de la Unión Africana a que mantengan hasta el 31 de octubre de 2012 el despliegue de la AMISOM, que estará autorizada a adoptar todas las medidas necesarias para llevar a cabo su mandato actual, establecido en el párrafo 9 de la resolución <a href="#">1772 (2007)</a> y solicita a la Unión Africana que aumente con urgencia su dotación hasta el nivel establecido de 12.000 efectivos uniformados, mejorando así su capacidad de cumplir su mandato (párr. 1)
---	--

Mandato	Acoge con beneplácito los avances alcanzados por la Misión en la reducción del número de víctimas civiles en sus operaciones, y la insta a que siga adoptando medidas destinadas a evitar que se produzcan víctimas civiles y a que elabore un enfoque eficaz para proteger a los civiles conforme a lo solicitado por el Consejo de Paz y Seguridad (párr. 7)
---------	--

Mandato	Solicita a la Misión que siga ayudando al Gobierno Federal de Transición a desarrollar la Fuerza de Policía de Somalia y la Fuerza de Seguridad Nacional, en particular a establecer una jerarquía de mando y control eficaz de las fuerzas de seguridad somalíes, y que preste asistencia para la integración de las unidades somalíes adiestradas por otros Estados Miembros u organizaciones dentro y fuera de Somalia (párr. 8)
---------	---

---

Cuadro 6  
Documentos del Consejo relativos a la AMISOM, 2010 a 2011

---

<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
S/2010/234	11 de mayo de 2010	Informe del Secretario General sobre Somalia, correspondiente al período transcurrido desde su informe de 8 de enero de 2010 (S/2009/684)
S/2010/447	9 de septiembre de 2010	Informe del Secretario General sobre Somalia, correspondiente al período transcurrido desde el 11 de mayo de 2010
S/2010/539	18 de octubre de 2010	Comunicado de la 245ª reunión del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana celebrada el 15 de octubre de 2010 sobre la situación en Somalia
S/2010/675	30 de diciembre de 2010	Informe del Secretario General sobre Somalia, correspondiente al período transcurrido desde el 9 de septiembre de 2010
S/2011/277	28 de abril de 2011	Informe del Secretario General sobre Somalia, correspondiente al período comprendido entre el 30 de diciembre de 2010 y el 15 de abril de 2011
S/2011/549	30 de agosto de 2011	Informe del Secretario General sobre Somalia, correspondiente al período comprendido entre el 28 de abril de 2011 y el 15 de agosto de 2011
S/2011/586	19 de septiembre de 2011	Comunicado de la 293ª reunión del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, celebrada el 13 de septiembre de 2011, y el informe del Presidente de la Comisión de la Unión Africana sobre la situación en Somalia
S/2011/591	22 de septiembre de 2011	Carta de fecha 21 de septiembre de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se proponen necesidades de apoyo adicional en el paquete de apoyo logístico a la AMISOM y se recomienda el establecimiento de una fuerza de guardia de la AMISOM
S/2011/602	29 de septiembre de 2011	Carta de fecha 29 de septiembre de 2011 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad relativa a la ampliación del conjunto de apoyo logístico para la AMISOM
S/2011/759	9 de diciembre de 2011	Informe del Secretario General sobre Somalia, correspondiente al período comprendido entre el 30 de agosto y el 20 de noviembre de 2011

---

### Fuerza de la Unión Europea y presencia del Cuartel General de la Organización del Tratado del Atlántico Norte en Bosnia y Herzegovina

En 2010 y 2011, acogiendo con beneplácito la intención de la Unión Europea de mantener su operación militar en Bosnia y Herzegovina, el Consejo, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta, renovó dos veces la autorización de una fuerza multinacional de estabilización, la Fuerza de la Unión Europea (EUFOR), por períodos de 12 meses, el último de los cuales hasta el 25 de noviembre de 2012<sup>111</sup>. Al mismo tiempo, el Consejo acogió con beneplácito la decisión de la OTAN de continuar manteniendo su Cuartel General para seguir prestando asistencia en la aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus Anexos<sup>112</sup>, junto con la EUFOR; en dos ocasiones autorizó a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la OTAN o en cooperación con ella, siguieran manteniendo un Cuartel General de la OTAN<sup>113</sup>.

El Consejo autorizó a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la EUFOR y de la presencia de la OTAN o en cooperación con ellas, adoptaran “todas las medidas necesarias”, a instancias de la EUFOR o del Cuartel General de la OTAN, en defensa de la EUFOR o la presencia de la OTAN, y a que prestaran asistencia a ambas organizaciones en el cumplimiento de sus misiones; para lograr la aplicación y asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz; y para asegurar el cumplimiento de las normas y los procedimientos que regían el mando y el control del espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina con respecto a todo el tráfico aéreo civil y militar<sup>114</sup>.

El Consejo solicitó también a los Estados Miembros que actuaran por conducto de la Unión Europea y la OTAN o en cooperación con ellas que lo informaran, por los cauces apropiados y al menos cada tres meses, sobre las actividades de la EUFOR y la

presencia del Cuartel General de la OTAN, respectivamente<sup>115</sup>.

Durante el período que se examina, el Consejo puso de relieve en repetidas ocasiones su agradecimiento al Comandante y al personal de la EUFOR, al Representante Militar Superior y al personal del Cuartel General de la OTAN en Sarajevo por su contribución a la aplicación del Acuerdo de Paz<sup>116</sup>; acogió con beneplácito la decisión adoptada por los Ministros de Relaciones Exteriores de la Unión Europea el 25 de enero de 2010 para empezar a ofrecer apoyo no ejecutivo en materia de creación de capacidad y adiestramiento, en el marco de la EUFOR<sup>117</sup>; acogió con beneplácito que hubiera aumentado la actuación de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina, y más tarde que se hubiera reforzado su función; y que continuara la actuación de la OTAN<sup>118</sup>; y rindió homenaje a los Estados Miembros que habían participado en la EUFOR y en la continuación de la presencia de la OTAN, y acogió con beneplácito su disposición a prestar asistencia a las partes en el Acuerdo de Paz manteniendo el despliegue de la EUFOR y la continuación de la presencia de la OTAN<sup>119</sup>.

Para consultar las disposiciones de las decisiones del Consejo relacionadas con el mandato de la EUFOR y la presencia de la OTAN, la autorización del uso de la fuerza y los requisitos de presentación de informes, véase el cuadro 7. En el cuadro 8 se enumeran los documentos del Consejo relativos a la EUFOR y la presencia de la OTAN publicados durante el período objeto de examen.

<sup>111</sup> Resoluciones 1948 (2010), párr. 10, y 2019 (2011), párr. 10.

<sup>112</sup> Véase S/1995/999.

<sup>113</sup> Resoluciones 1948 (2010), párr. 11, y 2019 (2011), párr. 11.

<sup>114</sup> Resoluciones 1948 (2010), párrs. 14 a 16, y 2019 (2011), párrs. 14 a 16.

<sup>115</sup> Resoluciones 1948 (2010), párr. 18, y 2019 (2011), párr. 18.

<sup>116</sup> Resoluciones 1948 (2010), séptimo párrafo del preámbulo; y 2019 (2011), séptimo párrafo del preámbulo.

<sup>117</sup> Resoluciones 1948 (2010), décimo sexto párrafo del preámbulo; y 2019 (2011), décimo séptimo párrafo del preámbulo.

<sup>118</sup> Resoluciones 1948 (2010), vigésimo párrafo del preámbulo; y 2019 (2011), vigésimo primer párrafo del preámbulo.

<sup>119</sup> Resoluciones 1948 (2010), párr. 8; y 2019 (2011), párr. 8.

Cuadro 7

Decisiones relativas a la EUFOR y a la presencia de la OTAN, 2010 a 2011

---

**Resolución 1948 (2010), de 18 de noviembre de 2010**

[aprobada en virtud del Capítulo VII]

Prórroga del mandato	Autoriza a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella, establezcan, por un nuevo período de 12 meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, una fuerza multinacional de estabilización (la Fuerza de la Unión Europea (EUFOR)) como sucesora legal de la Fuerza de Estabilización, bajo mando y control unificados, que cumplirá sus misiones en relación con la aplicación de lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz en cooperación con la presencia del Cuartel General de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), de conformidad con las disposiciones convenidas entre la OTAN y la Unión Europea y comunicadas al Consejo de Seguridad en sus cartas, de fecha 19 de noviembre de 2004, donde se reconoce que la EUFOR desempeñará la principal función de estabilización de la paz en relación con los aspectos militares del Acuerdo de Paz (párr. 10)
Autorización del uso de la fuerza	Autoriza a los Estados Miembros a que, actuando de conformidad con los párrafos 10 y 11 [de la resolución], adopten todas las medidas necesarias para lograr la aplicación y asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz, y destaca que las partes seguirán siendo consideradas igualmente responsables del cumplimiento de esas disposiciones y estarán sujetas por igual a las medidas coercitivas de la EUFOR y la presencia de la OTAN que se pudieran considerar necesarias para asegurar la aplicación de dichos anexos y la protección de la EUFOR y de la presencia de la OTAN (párr. 14)
Autorización del uso de la fuerza	Autoriza a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas necesarias, a instancias de la EUFOR o del Cuartel General de la OTAN, en defensa de la EUFOR o la presencia de la OTAN, respectivamente, y a que presten asistencia a ambas organizaciones en el cumplimiento de sus misiones, y reconoce el derecho de la EUFOR y de la presencia de la OTAN a adoptar todas las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataque (párr. 15)
Autorización del uso de la fuerza	Autoriza a los Estados Miembros a que, actuando de conformidad con los párrafos 10 y 11 [de la resolución] y en virtud del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, adopten todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas y los procedimientos que rigen el mando y el control del espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina con respecto a todo el tráfico aéreo civil y militar (párr. 16)
Requisitos de presentación de informes	Solicita a los Estados Miembros que actúen por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella y a los Estados Miembros que actúen por conducto de la OTAN o en cooperación con ella que lo informen, por los cauces apropiados y al menos cada tres meses, sobre las actividades de la EUFOR y la presencia del Cuartel General de la OTAN, respectivamente (párr. 18)

**Resolución 2019 (2011), de 26 de noviembre de 2011**

[aprobada en virtud del Capítulo VII]

Prórroga del mandato	Autoriza a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella, establezcan, por un nuevo período de 12 meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, una fuerza multinacional de estabilización (Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea) como sucesora legal de la Fuerza de Estabilización, bajo mando y control unificados, que cumplirá sus misiones en relación con la aplicación de lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz en cooperación con la presencia del Cuartel General de la OTAN, de conformidad con las disposiciones convenidas entre la OTAN y la Unión Europea y comunicadas al Consejo en sus cartas de fecha 19 de noviembre de 2004, donde se reconoce que la EUFOR - Operación Althea desempeñará la principal función de estabilización de la paz en relación con los aspectos militares del Acuerdo de Paz (párr. 10)
Autorización del uso de la fuerza	Autoriza a los Estados Miembros a que, actuando de conformidad con los párrafos 10 y 11 [de la resolución], adopten todas las medidas necesarias para lograr la aplicación y asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz, y destaca que las partes seguirán siendo consideradas igualmente responsables del cumplimiento de esas disposiciones y estarán sujetas por igual a las medidas coercitivas de la EUFOR - Operación Althea y la presencia de la OTAN que sean necesarias para asegurar la aplicación de dichos anexos y proteger a la EUFOR - Operación Althea y a la presencia de la OTAN (párr. 14)
Autorización del uso de la fuerza	Autoriza a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas necesarias, a instancias de la EUFOR - Operación Althea o del Cuartel General de la OTAN, en defensa de la EUFOR - Operación Althea o la presencia de la OTAN, respectivamente, y a que presten asistencia a ambas organizaciones en el cumplimiento de sus misiones, y reconoce el derecho de la EUFOR - Operación Althea y de la presencia de la OTAN a tomar todas las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataque (párr. 15)
Autorización del uso de la fuerza	Autoriza a los Estados Miembros a que, actuando de conformidad con los párrafos 10 y 11 [de la resolución], y en virtud del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, adopten todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas y los procedimientos que rigen el mando y el control del espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina con respecto a todo el tráfico aéreo civil y militar (párr. 16)
Requisitos de presentación de informes	Solicita a los Estados Miembros que actúen por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella y a los Estados Miembros que actúen por conducto de la OTAN o en cooperación con ella que lo informen sobre las actividades de la EUFOR - Operación Althea y la presencia del Cuartel General de la OTAN, respectivamente, por los cauces apropiados y al menos cada tres meses (párr. 18)

Cuadro 8  
Documentos del Consejo relativos a la EUFOR y a la presencia de la OTAN, 2010 a 2011

---

<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
S/2010/113	4 de marzo de 2010	Vigésimo informe sobre las actividades de la EUFOR, correspondiente al período comprendido entre el 1 de septiembre y el 30 de noviembre de 2009
S/2010/235	17 de mayo de 2010	Trigésimo séptimo informe del Alto Representante para Bosnia y Herzegovina sobre la aplicación del Acuerdo de Paz, que abarca el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2009 y el 30 de abril de 2010
S/2010/510	5 de octubre de 2010	Informes 21° y 22° sobre las actividades de la EUFOR, que abarcan los períodos comprendidos entre el 1 de diciembre de 2009 y el 28 de febrero de 2010 y el 1 de marzo y el 31 de mayo de 2010, respectivamente
S/2010/575	8 de noviembre de 2010	Trigésimo octavo informe del Alto Representante para Bosnia y Herzegovina sobre la aplicación del Acuerdo de Paz, correspondiente al período comprendido entre el 1 de mayo y el 15 de octubre de 2010
S/2010/656	22 de diciembre de 2010	Vigésimo tercer informe sobre las actividades de la EUFOR, correspondiente al período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de agosto de 2010
S/2011/283	4 de mayo de 2011	Trigésimo noveno informe del Alto Representante para Bosnia y Herzegovina sobre la aplicación del Acuerdo de Paz, correspondiente al período comprendido entre el 16 de octubre de 2010 y el 20 de abril de 2011
S/2011/682	4 de noviembre de 2011	Cuadragésimo informe del Alto Representante para Bosnia y Herzegovina sobre la aplicación del Acuerdo de Paz, correspondiente al período comprendido entre el 21 de abril y el 15 de octubre de 2011
S/2012/138 (anexo II, apéndice II)	7 de marzo de 2012	Informes combinados 24° y 25° sobre las actividades de la EUFOR, correspondientes al período comprendido entre el 1 de septiembre de 2010 y el 28 de febrero de 2011
S/2011/717	15 de noviembre de 2011	Vigésimo sexto informe sobre las actividades de la EUFOR, correspondiente al período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de mayo de 2011

---

## B. Deliberaciones relativas a las operaciones regionales de mantenimiento de la paz

Uno de los debates mantenidos en el Consejo de Seguridad respecto de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz durante el período que se examina versó sobre la idoneidad del mandato de la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo para investigar las denuncias de tráfico ilícito de órganos humanos en Kosovo (véase el caso 4).

### Caso 4

#### Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)

En su informe de fecha 31 de octubre de 2011 sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), el Secretario General informó al Consejo de que la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo (EULEX) había designado al fiscal principal del Grupo Especial de Tareas de Investigación, que había pasado a encargarse de la investigación preliminar iniciada por la EULEX el 27 de enero de 2011 sobre las denuncias incluidas en el informe del Relator Especial del Consejo de Europa, Sr. Dick Marty, sobre la investigación de las denuncias de trato inhumano de personas y tráfico de órganos humanos en Kosovo. El Secretario General señaló también que Belgrado mantenía su posición de que el Consejo de Seguridad debía establecer un órgano independiente, con potestades de investigación en Albania y otros territorios, con el fin de dirigir la investigación<sup>120</sup>.

En la 6670ª sesión, celebrada el 29 de noviembre de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores de Serbia acogió con beneplácito el nombramiento del fiscal principal del Grupo Especial de Tareas de Investigación de la EULEX, que a su juicio podría aportar una contribución valiosísima para revelar lo que había ocurrido en Kosovo. Sin embargo, expresó la opinión de que la EULEX no tenía un mandato adecuado ni una jurisdicción temporal y territorial suficiente para llevar a cabo una investigación que sería de amplio alcance, dado que la EULEX no podía actuar a plena capacidad en ningún lugar que estuviera

fuera de Kosovo y el Grupo Especial de Tareas de Investigación de la EULEX no tenía capacidad para imponer la cooperación de todos los interesados. El orador dijo que, si bien no se oponía a que la EULEX desempeñara un papel central en un mecanismo de investigación, tenía que estar facultada por el Consejo de Seguridad, al cual tendría que rendir cuentas. Añadió que la extracción y el tráfico de órganos humanos y la trata de personas no eran delincuencia organizada, sino un crimen de guerra, y que ese caso debía tratarse de la misma manera que todos los crímenes de guerra cometidos en los Balcanes, manteniendo al Consejo al tanto de las investigaciones<sup>121</sup>. Haciendo notar la preocupación expresada por el representante de Serbia, el representante de China respaldó que las Naciones Unidas efectuaran investigaciones respecto de los casos pertinentes<sup>122</sup>. El representante de la Federación de Rusia pidió una investigación completa y objetiva de los hechos relacionados con el tráfico ilícito de órganos humanos y dijo que la investigación debía llevarse a cabo bajo los auspicios de las Naciones Unidas y que se debía informar al Consejo de Seguridad sobre los resultados, e hizo hincapié en la situación extremadamente insatisfactoria en que se encontraba la protección de los testigos en Kosovo, confirmada por el Consejo de Europa<sup>123</sup>.

Varios oradores estuvieron de acuerdo en que se debía realizar una investigación independiente, digna de crédito, imparcial y exhaustiva, que exigiera responsabilidades a los autores; y algunos plantearon preocupación por la protección de los testigos<sup>124</sup>. El representante de la India, señalando que Serbia seguía interesada en que el Consejo de Seguridad participara en la investigación, pidió que se creara un mecanismo que contara con el apoyo y la confianza de todos los interesados<sup>125</sup>. Del mismo modo, el representante de Nigeria se mostró convencido de la necesidad de tener en cuenta las opiniones de todos los interesados para establecer la modalidad de las investigaciones a fin de garantizar que el resultado final de las investigaciones contara con el apoyo más amplio posible<sup>126</sup>. La representante del Brasil reiteró el interés en explorar

<sup>121</sup> S/PV.6670, págs. 8 y 29.

<sup>122</sup> *Ibid.*, pág. 18.

<sup>123</sup> *Ibid.*, pág. 21.

<sup>124</sup> *Ibid.*, pág. 23 (Líbano); pág. 24 (Sudáfrica) y pág. 25 (Brasil).

<sup>125</sup> *Ibid.*, pág. 13.

<sup>126</sup> *Ibid.*, pág. 19.

<sup>120</sup> S/2011/675, párr. 29.

opciones que tuvieran en cuenta la necesidad de que diversas jurisdicciones participaran y la importancia de asegurar la coherencia con la resolución 1244 (1999)<sup>127</sup>.

Otros oradores acogieron con beneplácito el nombramiento del fiscal principal y expresaron su confianza en las investigaciones acerca de los presuntos delitos que llevara a cabo el Grupo Especial de Tareas de la EULEX<sup>128</sup>. La representante de los Estados Unidos señaló que la Acción común de la Unión Europea disponía explícitamente que la EULEX investigase y enjuiciase los crímenes graves, como los que se alegaban en el informe de Marty, y que lo hiciera de forma independiente. Dado que los Estados vecinos, incluida Serbia, habían ofrecido al Grupo Especial de Tareas su colaboración, la representante consideró innecesario que el Consejo de Seguridad interfiriera en las investigaciones en curso<sup>129</sup>. En esa línea, el representante del Reino Unido afirmó que la EULEX tenía la autoridad y la jurisdicción apropiadas

para llevar a cabo la “importante labor” de las investigaciones<sup>130</sup>. El representante de Francia opinó también que la EULEX disponía de los recursos necesarios para realizar una investigación verosímil que debía llevarse a cabo con calma y sin que ninguna influencia indebida interfiriera en el espíritu del diálogo<sup>131</sup>. El representante de Alemania consideraba que la EULEX contaba con la capacidad, la competencia y la jurisdicción para llevar a cabo esas investigaciones, y que no hacía falta crear un mecanismo adicional para las investigaciones, a la luz del mandato de la EULEX<sup>132</sup>. El representante de Portugal, a la vez que subrayaba la función esencial de la EULEX en la promoción y la defensa del estado de derecho y el orden público en Kosovo, consideraba que sería beneficioso para el Consejo escuchar más directamente acerca del trabajo de la EULEX y sus perspectivas futuras sobre las investigaciones que había llevado a cabo en diversas esferas, entre otras el tráfico de órganos humanos<sup>133</sup>.

---

<sup>127</sup> *Ibid.*, pág. 25.

<sup>128</sup> *Ibid.* pág. 14 (Estados Unidos); pág. 16 (Reino Unido); pág. 19 (Francia); y pág. 22 (Alemania).

<sup>129</sup> *Ibid.*, pág. 15.

---

<sup>130</sup> *Ibid.*, pág. 16.

<sup>131</sup> *Ibid.*, pág. 20.

<sup>132</sup> *Ibid.*, pág. 22.

<sup>133</sup> *Ibid.*, pág. 28.

## IV. Autorización por el Consejo de Seguridad del uso de acciones coercitivas por parte de los acuerdos regionales

### Nota

En la sección IV se describe la práctica del Consejo de Seguridad con respecto a la autorización de acciones coercitivas por parte de los acuerdos regionales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 de la Carta. También se abarca la cooperación con las entidades regionales en la aplicación de las medidas del Capítulo VII que no implican el uso de la fuerza, como sanciones y medidas judiciales. Dado que las autorizaciones de uso de la fuerza que concede el Consejo a las operaciones regionales de mantenimiento de la paz en la ejecución de sus mandatos se examinan en la sección III, la presente sección se centra en la autorización de las acciones coercitivas por parte de las organizaciones regionales y otras organizaciones ajenas a las operaciones regionales de mantenimiento de la paz.

La sección consta de dos subsecciones: A, decisiones relacionadas con la autorización por el

Consejo del uso de la fuerza por los acuerdos regionales y solicitudes de cooperación para aplicar las medidas del Capítulo VII; y B, deliberaciones sobre las acciones coercitivas de los acuerdos regionales.

### A. Decisiones relacionadas con la autorización por el Consejo del uso de la fuerza por los acuerdos regionales y solicitudes de cooperación para aplicar las medidas del Capítulo VII

En 2010 y 2011 hubo tres casos en que el Consejo autorizó a los acuerdos regionales a usar la fuerza. El 17 de marzo de 2011 el Consejo autorizó el uso de la fuerza por parte de los acuerdos regionales para proteger a los civiles en Libia y hacer cumplir la zona de prohibición de vuelos que había autorizado<sup>134</sup>. Esta autorización se sometió a

---

<sup>134</sup> Resolución 1973 (2011), párrs. 4 y 8.

examen<sup>135</sup> y posteriormente se dio por terminada el 27 de octubre de 2011<sup>136</sup>.

Al autorizar el uso de la fuerza en Libia para proteger a los civiles e imponer una zona de prohibición de vuelos, el Consejo tomó nota de la decisión adoptada por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes (LEA) el 12 de marzo de 2011 de pedir que se impusiera una zona de prohibición de vuelos de la aviación militar libia y se establecieran zonas seguras en los lugares expuestos a bombardeos como medida de precaución para proteger a la población libia y a los extranjeros que vivían en el país. Asimismo, reconoció la importante función que desempeñaba la LEA en cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en la región y, “teniendo presente el Capítulo VIII de la Carta”, solicitó a los Estados miembros de la LEA que cooperaran con otros Estados Miembros en la aplicación del uso de la fuerza con fines de protección de los civiles. Además, exhortó a los Estados Miembros a que, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales, prestaran asistencia a fin de aplicar las medidas autorizadas y decidió que los Estados Miembros interesados informaran al Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la LEA de las medidas adoptadas para hacer cumplir la zona de prohibición de vuelos<sup>137</sup>. Posteriormente, el Consejo expresó su buena disposición a, según procediera y cuando las circunstancias lo permitieran, dar por terminada la autorización, en consulta con las

autoridades libias<sup>138</sup> y así lo hizo el 27 de octubre de 2011, tomando nota de la “Declaración de Liberación” formulada por el Consejo Nacional de Transición el 23 de octubre de 2011<sup>139</sup>.

Los otros dos casos en que el Consejo autorizó el uso de la fuerza por parte de organizaciones regionales tuvieron que ver con la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia (véase el cuadro 9, en relación con “La situación en Somalia”).

Con respecto a las medidas prescritas en el Capítulo VII que no impliquen el uso de la fuerza, en sus decisiones, el Consejo solicitó la cooperación de las organizaciones regionales y de otro tipo en el contexto de las sanciones contra Libia<sup>140</sup>, Somalia<sup>141</sup> y el Sudán<sup>142</sup>, y en relación con la no proliferación de las armas de destrucción en masa<sup>143</sup>, y con la remisión de la situación en la Jamahiriya Árabe Libia a la Corte Penal Internacional, instando a las organizaciones regionales y demás organizaciones internacionales competentes a que cooperasen con la Corte y el Fiscal<sup>144</sup>.

Las disposiciones pertinentes de las decisiones del Consejo adoptadas durante el período que se examina se citan íntegramente en el cuadro 9.

<sup>135</sup> Resolución 2009 (2011), párr. 20.

<sup>136</sup> Resolución 2016 (2011), tercer párrafo del preámbulo y párrs. 5 y 6.

<sup>137</sup> Resolución 1973 (2011), duodécimo párrafo del preámbulo y párrs. 5, 9 y 11.

<sup>138</sup> Resolución 2009 (2011), párr. 20.

<sup>139</sup> Resolución 2016 (2011), tercer párrafo del preámbulo y párrs. 5 y 6.

<sup>140</sup> Resolución 1973 (2011), párrs. 13 y 15.

<sup>141</sup> Resoluciones 1916 (2010), párr. 12, y 2002 (2011), párr. 10.

<sup>142</sup> Resolución 1945 (2010), párr. 5.

<sup>143</sup> Resolución 1977 (2011), párrs. 14 y 18.

<sup>144</sup> Resolución 1970 (2011), párr. 5.

#### Cuadro 9

#### Decisiones adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta en que el Consejo autorizó medidas coercitivas de acuerdos regionales o solicitó su cooperación para aplicar las medidas del Capítulo VII

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>	<i>Categoría</i>
<b>La situación en Libia</b> Resolución 1970 (2011) 26 de febrero de 2011	Decide también que las autoridades libias deben cooperar plenamente con la Corte Penal Internacional y el Fiscal y prestarles toda la asistencia necesaria de conformidad con la presente resolución y, aunque reconoce que los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma de la Corte no tienen obligación alguna en virtud de él, insta a todos los Estados y	Cooperación en la aplicación de las medidas del Capítulo VII (remisión a la Corte Penal Internacional)

Repertorio de la práctica seguida por  
el Consejo de Seguridad, 2010-2011

Decisión y fecha	Disposición	Categoría
Resolución <a href="#">1973 (2011)</a> 17 de marzo de 2011	organizaciones regionales y demás organizaciones internacionales competentes a que cooperen plenamente con la Corte y el Fiscal (párr. 5)	Uso de la fuerza (protección de civiles)
	Autoriza a los Estados Miembros que hayan notificado previamente al Secretario General a que, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales y en cooperación con el Secretario General, adopten todas las medidas necesarias, pese a lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución <a href="#">1970 (2011)</a> , para proteger a los civiles y las zonas pobladas por civiles que estén bajo amenaza de ataque en la Jamahiriya Árabe Libia, incluida Benghazi, aunque excluyendo el uso de una fuerza de ocupación extranjera de cualquier clase en cualquier parte del territorio libio, y solicita a los Estados Miembros interesados que informen al Secretario General de inmediato de las medidas que adopten en virtud de la autorización otorgada en el presente párrafo, que serán transmitidas inmediatamente al Consejo de Seguridad (párr. 4)	
	Reconoce la importante función que desempeña la Liga de los Estados Árabes en cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en la región y, teniendo presente el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, solicita a los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes que cooperen con otros Estados Miembros en la aplicación del párrafo 4 <i>supra</i> (párr. 5)	Cooperación en materia de aplicación del uso de la fuerza (protección de civiles)
	Autoriza a los Estados Miembros que hayan notificado al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Liga de los Estados Árabes, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales, a adoptar todas las medidas necesarias para hacer cumplir la prohibición de vuelos impuesta en el párrafo 6 [de la resolución], según sea necesario, y solicita que los Estados interesados, en cooperación con la Liga de los Estados Árabes, coordinen estrechamente con el Secretario General de las Naciones Unidas las medidas que estén adoptando para aplicar la presente prohibición, incluso mediante el establecimiento de un mecanismo apropiado para aplicar las disposiciones de los párrafos 6 y 7 [de la resolución] (párr. 8)	Uso de la fuerza (zona de prohibición de vuelos)
	Exhorta a todos los Estados Miembros a que, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales, presten asistencia, incluidas las autorizaciones de sobrevuelo necesarias, a fin de aplicar los párrafos 4, 6, 7 y 8 [de la resolución] (párr. 9)	Cooperación en materia de aplicación del uso de la fuerza (zona de prohibición de vuelos)

Decisión y fecha	Disposición	Categoría
	<p>Decide que los Estados Miembros interesados informen inmediatamente al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Liga de los Estados Árabes de las medidas adoptadas en ejercicio de la autoridad conferida en el párrafo 8 <i>supra</i>, incluida la presentación de un concepto de operaciones (párr. 11)</p>	
	<p>Decide sustituir el párrafo 11 de la resolución 1970 (2011) por el párrafo siguiente: “Exhorta a todos los Estados Miembros, en particular a los Estados de la región, a que, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos nacionales, y a fin de garantizar la estricta aplicación del embargo de armas establecido en los párrafos 9 y 10 de la resolución 1970 (2011), inspeccionen en su territorio, incluidos los puertos y aeropuertos, y en alta mar, los buques y las aeronaves con origen o destino en la Jamahiriya Árabe Libia, si el Estado en cuestión tiene información que ofrezca motivos razonables para creer que la carga contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos en virtud de los párrafos 9 o 10 de la resolución 1970 (2011), modificada por la presente resolución, incluido el suministro de personal mercenario armado, exhorta a todos los Estados del pabellón de esos buques y aeronaves a cooperar con esas inspecciones, y autoriza a los Estados Miembros a aplicar toda medida acorde con las circunstancias concretas para realizar esas inspecciones” (párr. 13)</p>	<p>Cooperación en la aplicación de las sanciones</p>
	<p>Requiere que todo Estado Miembro, cuando realice una inspección en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 13 <i>supra</i>, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales, presente sin dilación al Comité un informe inicial por escrito que contenga, en particular, una explicación de los motivos de la inspección y sus resultados, e indique si se proporcionó o no cooperación, y, si se encontraron artículos cuya transferencia esté prohibida, requiere también que esos Estados Miembros presenten más adelante al Comité otro informe por escrito que contenga datos pertinentes sobre la inspección, la confiscación y la disposición de esos artículos, y sobre la transferencia, incluida una descripción de los artículos, su origen y su destino previsto, si esta información no figura en el informe inicial (párr. 15)</p>	
<p>Resolución 2016 (2011) 27 de octubre de 2011</p>	<p>Decide que lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 de la resolución 1973 (2011) quedará sin efecto a partir de las 23.59 horas, hora local de Libia, del 31 de octubre de 2011 (párr. 5)</p>	<p>Uso de la fuerza (protección de civiles)</p>

**Repertorio de la práctica seguida por  
el Consejo de Seguridad, 2010-2011**

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>	<i>Categoría</i>
	Decide que lo dispuesto en los párrafos 6 a 12 de la resolución <a href="#">1973 (2011)</a> quedará sin efecto a partir de las 23.59 horas, hora local de Libia, del 31 de octubre de 2011 (párr. 6)	Uso de la fuerza (zona de prohibición de vuelos)
<b>La situación en Somalia</b>		
Resolución <a href="#">1916 (2010)</a> 19 de marzo de 2010	Insta a todas las partes y a todos los Estados, en particular los de la región, incluidas las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, a que cooperen plenamente con la labor del Grupo de Supervisión y garanticen la seguridad de sus miembros, así como el acceso sin trabas, en particular a las personas, documentos y lugares que el Grupo de Supervisión considere pertinentes para la ejecución de su mandato (párr. 12)	Cooperación en la aplicación de las sanciones
Resolución <a href="#">1950 (2010)</a> 23 de noviembre de 2010	Exhorta nuevamente a los Estados y a las organizaciones regionales que tengan capacidad para ello a que participen en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, particularmente, en consonancia con la presente resolución y con el derecho internacional, desplegando buques de marina, armas y aeronaves militares y mediante la incautación y el decomiso de embarcaciones, buques, armas y otros equipos conexos utilizados para cometer actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, o sobre los que haya motivos razonables para sospechar tal utilización (párr. 4)	Cooperación en materia de aplicación del uso de la fuerza (piratería)
	Alienta a los Estados Miembros a que sigan cooperando con el Gobierno Federal de Transición en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, hace notar que la función primordial en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar corresponde al Gobierno Federal de Transición, y decide prorrogar por un período adicional de doce meses a partir de la fecha de la presente resolución las autorizaciones que se enuncian en el párrafo 10 de la resolución <a href="#">1846 (2008)</a> y el párrafo 6 de la resolución <a href="#">1851 (2008)</a> y se prorrogan en la resolución <a href="#">1897 (2009)</a> , concedidas a los Estados y las organizaciones regionales que cooperan con el Gobierno Federal de Transición en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia y respecto de los cuales el Gobierno Federal de Transición ha dado aviso previo al Secretario General (párr. 7)	Uso de la fuerza (piratería)
Resolución <a href="#">2002 (2011)</a> 29 de julio de 2011	Insta a todas las partes y todos los Estados, incluidos Eritrea, los demás Estados de la región y el Gobierno Federal de Transición, así como a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, a que aseguren la cooperación con el Grupo de Supervisión y garanticen la seguridad de los	Cooperación en la aplicación de las sanciones

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>	<i>Categoría</i>
	miembros de ese Grupo de Supervisión y su acceso sin trabas, en particular, a las personas, los documentos y los lugares que el Grupo de Supervisión considere pertinentes para la ejecución de su mandato (párr. 10)	
Resolución <a href="#">2020 (2011)</a> 22 de noviembre de 2011	Exhorta nuevamente a los Estados y a las organizaciones regionales que tengan capacidad para ello, a que participen en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, particularmente, en consonancia con la presente resolución y con el derecho internacional, desplegando buques de marina, armas y aeronaves militares y mediante la incautación y el decomiso de embarcaciones, buques, armas y otros equipos conexos utilizados para cometer actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, o sobre los que haya motivos razonables para sospechar tal utilización (párr. 7)	Cooperación en materia de aplicación del uso de la fuerza (piratería)
	Alienta a los Estados Miembros a que sigan cooperando con el Gobierno Federal de Transición en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, hace notar que la función primordial en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia corresponde al Gobierno Federal de Transición, y decide prorrogar por un período adicional de doce meses, a partir de la fecha de la presente resolución, las autorizaciones que figuran en el párrafo 10 de la resolución <a href="#">1846 (2008)</a> y el párrafo 6 de la resolución <a href="#">1851 (2008)</a> y se prorrogan en el párrafo 7 de la resolución <a href="#">1897 (2009)</a> y el párrafo 7 de la resolución <a href="#">1950 (2010)</a> , concedidas a los Estados y a las organizaciones regionales que cooperan con el Gobierno Federal de Transición en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, respecto de los cuales el Gobierno Federal de Transición ha dado aviso previo al Secretario General (párr. 9)	Uso de la fuerza (piratería)
<b>Informes del Secretario General sobre el Sudán</b>		
Resolución <a href="#">1945 (2010)</a> 14 de octubre de 2010	Insta a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, la Unión Africana y demás partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y el Grupo de Expertos, en particular proporcionando toda la información de que dispongan sobre la aplicación de las medidas impuestas por las resoluciones <a href="#">1556 (2004)</a> y <a href="#">1591 (2005)</a> (párr. 5)	Cooperación en la aplicación de las sanciones

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>	<i>Categoría</i>
<b>No proliferación de armas de destrucción en masa</b>		
Resolución <a href="#">1977 (2011)</a> 20 de abril de 2011	Insta a los Estados y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes a que informen al Comité 1540, según proceda, de los ámbitos en que podrían prestar asistencia; y exhorta a los Estados y a esas organizaciones, si aún no lo han hecho, a que proporcionen al Comité 1540 un punto de contacto para la asistencia a más tardar el 31 de agosto de 2011 (párr. 14)  Exhorta a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes a que formulen y proporcionen al Comité 1540, a más tardar el 31 de agosto de 2011, un punto de contacto o coordinador con miras a la aplicación de la resolución <a href="#">1540 (2004)</a> ; y les alienta a que intensifiquen la cooperación y el intercambio de información con el Comité sobre asistencia técnica y todas las demás cuestiones pertinentes para la aplicación de la resolución <a href="#">1540 (2004)</a> (párr. 18)	Cooperación en la aplicación de las sanciones

## **B. Deliberaciones relativas a la autorización por el Consejo del uso de acciones coercitivas por parte de los acuerdos regionales**

Durante el período que se examina, el Consejo examinó la autorización de nuevas acciones coercitivas por parte de arreglos regionales con respecto a la situación en Libia, que es el tema del caso 5, en el que se ilustra la reacción del Consejo a la petición de la Liga de los Estados Árabes a utilizar la fuerza para proteger a los civiles e imponer una zona de prohibición de vuelos sobre Libia.

### **Caso 5**

#### **La situación en Libia**

En su 6498ª sesión, celebrada el 17 de marzo de 2011, en relación con la situación en Libia, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución [1973 \(2011\)](#), por 10 votos a favor, ninguno en contra y 5 abstenciones (Alemania, Brasil, China, India, Federación de Rusia). En esa resolución, tomando nota de la decisión adoptada por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes el 12 de marzo de 2011 de pedir que se impusiera una zona de prohibición de vuelos de la aviación militar libia, autorizó a los Estados Miembros que hubieran notificado previamente al Secretario

General a que, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales y en cooperación con el Secretario General, adoptaran todas las medidas necesarias para proteger a los civiles y las zonas pobladas por civiles que estuvieran bajo amenaza de ataque en Libia. El Consejo decidió establecer una prohibición de los vuelos en el espacio aéreo de Libia a fin de ayudar a proteger a los civiles; El Consejo autorizó a los Estados Miembros que hubieran notificado al Secretario General y al Secretario General de la Liga de los Estados Árabes, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales, a adoptar todas las medidas necesarias para hacer cumplir la prohibición de vuelos<sup>145</sup>.

El representante de Francia, haciendo uso de la palabra antes de la votación, consideró que el proyecto de resolución<sup>146</sup> dotaba al Consejo de los medios necesarios para proteger a la población civil en Libia mediante el establecimiento de una zona de prohibición de vuelos y la autorización a los miembros de la LEA y a los Estados Miembros que desearan hacerlo para que adoptaran las medidas necesarias para aplicar esas disposiciones, y exhortó a todos los miembros del

<sup>145</sup> Resolución [1973 \(2011\)](#), duodécimo párrafo del preámbulo y párrs. 4, 6 y 8.

<sup>146</sup> [S/2011/142](#).

Consejo a que respaldaran esa iniciativa. De ser aprobado el proyecto de resolución, expresó la disposición de su país a actuar con los Estados Miembros —en particular los Estados árabes— que desearan hacerlo<sup>147</sup>. Una vez aprobada la resolución, el representante del Reino Unido acogió con beneplácito el hecho de que el Consejo hubiera actuado con rapidez y amplitud para dar respuesta a la “atroz” situación que imperaba en Libia, así como a la solicitud de la Liga de los Estados Árabes. Asimismo, puso de relieve que en la resolución 1973 (2011) se autorizaba a los Estados Miembros a adoptar todas las medidas necesarias para proteger a los civiles y las zonas pobladas por civiles que se encontrarán bajo la amenaza de ataque, al tiempo que se descartaba el empleo de una fuerza de ocupación extranjera de cualquier tipo en cualquier parte del territorio libio. Su país estaba en condiciones de aplicar la resolución, junto con sus asociados del mundo árabe y la OTAN<sup>148</sup>. El representante del Líbano recalcó que el objetivo de la resolución, que no tendría como resultado la ocupación de ninguna parte del territorio de Libia, era proteger a los civiles libios. Dejó claro que su país nunca abogaría por el uso de la fuerza ni apoyaría la guerra en ninguna parte del mundo, incluida Libia, y esperaba que la resolución tuviera un efecto disuasorio, que garantizara que las autoridades libias dejaran de utilizar la violencia contra su propio pueblo y evitara el uso de la fuerza<sup>149</sup>. Según la representante de los Estados Unidos, la resolución 1973 (2011) era una poderosa respuesta al llamamiento que hizo la LEA el 12 de marzo de 2011 y a las necesidades apremiantes sobre el terreno<sup>150</sup>. Asimismo, el representante de Colombia manifestó que el Consejo había dado curso efectivo a una solicitud expresa de un organismo regional, la LEA, que en lugar de actuar por su cuenta había preferido pedir al Consejo que desempeñara las funciones que le asignaba la Carta<sup>151</sup>.

La representante del Brasil, en cambio, opinaba que en la resolución 1973 (2011) se contemplaban medidas que iban más allá del llamamiento de la LEA y dudó que el uso de la fuerza previsto en la resolución llevara a lograr el objetivo común: el fin inmediato a la violencia y la protección de los civiles<sup>152</sup>. El representante de la Federación de Rusia señaló que, si bien su delegación había prestado plena atención a la solicitud de la LEA, seguía sin respuesta toda una gama de preguntas concretas y legítimas planteadas en el debate sobre el proyecto de resolución, como la manera en que se establecería la zona de prohibición de vuelos, cuáles serían las normas para entablar combate y cuáles serían los límites para el uso de la fuerza. También dijo que el proyecto de resolución había trascendido el concepto inicial enunciado por la LEA y se habían introducido en el texto disposiciones que podrían abrir las puertas a una intervención militar de gran escala, pese a que se habían escuchado declaraciones en las que se afirmaba que no había ninguna intención de esa índole<sup>153</sup>. Haciéndose eco de la declaración formulada por el representante de la Federación de Rusia, el representante de China dijo que su país siempre se había opuesto al uso de la fuerza en las relaciones internacionales<sup>154</sup>. El representante de la India manifestó que se habían autorizado medidas de gran alcance con arreglo al Capítulo VII de la Carta teniendo relativamente poca información fidedigna acerca de la situación sobre el terreno y lamentó la falta de información clara sobre los pormenores de las medidas de aplicación, entre otros, quién participaría y con qué recursos, y cómo se llevarían a cabo exactamente esas medidas<sup>155</sup>.

<sup>147</sup> S/PV.6498, pág. 3.

<sup>148</sup> Ibid., págs. 4 y 5.

<sup>149</sup> Ibid., págs. 3 y 4.

<sup>150</sup> Ibid., pág. 6.

<sup>151</sup> Ibid., pág. 8.

<sup>152</sup> Ibid., pág. 7.

<sup>153</sup> Ibid., pág. 9.

<sup>154</sup> Ibid., pág. 11.

<sup>155</sup> Ibid., pág. 6.

## V. Presentación de informes por parte de los acuerdos regionales sobre sus actividades en el ámbito del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

### Nota

En la sección V se trata de la presentación de informes por las organizaciones regionales y subregionales sobre sus actividades en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en el marco del Artículo 54 de la Carta.

La sección se divide en dos subsecciones: A, Decisiones y documentos relativos a la presentación de informes por los arreglos regionales; y B, Deliberaciones relativas a la presentación de informes por parte de los arreglos regionales.

### A. Decisiones y documentos relativos a la presentación de informes por parte de los arreglos regionales

En 2010 y 2011 el Consejo no hizo ninguna referencia explícita al Artículo 54 en sus decisiones, sin embargo, en varias ocasiones, pidió a las organizaciones regionales que informaran sobre sus actividades relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

En el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz regionales autorizadas por el Consejo, solicitó a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad en el Afganistán que lo informara periódicamente sobre la ejecución de su mandato, en particular “mediante la presentación oportuna de informes trimestrales”<sup>156</sup>. En relación con la situación en Bosnia y Herzegovina, el Consejo solicitó a los Estados Miembros que actuaran por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella y a los Estados Miembros que actuaran por conducto de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) o en cooperación con ella que lo informaran, “por los cauces apropiados y al menos cada tres meses”, sobre las actividades de la Fuerza de

la Unión Europea y la presencia del Cuartel General de la OTAN en Bosnia y Herzegovina, respectivamente<sup>157</sup>. Al autorizar el uso de la fuerza en la lucha contra la piratería frente a las costas de Somalia, el Consejo solicitó a las organizaciones regionales que cooperaban con el Gobierno Federal de Transición que informaran al Consejo de Seguridad y al Secretario General, en un plazo de nueve meses, sobre la marcha de las acciones emprendidas en ejercicio de la autorización<sup>158</sup>.

Durante el período objeto de examen, varias comunicaciones publicadas como documentos del Consejo en las que se transmitían las decisiones de organizaciones regionales al Consejo citaron explícitamente el Artículo 54<sup>159</sup>. Además, en su informe de fecha 28 de junio de 2011 sobre la función de los mecanismos regionales y subregionales para hacer efectiva la responsabilidad de proteger, el Secretario General, citando el Artículo 54 y otras disposiciones del Capítulo VIII, manifestó que, aunque “no siempre [eran] estrictamente observadas en la práctica”, esas disposiciones subrayaban el valor de las

<sup>156</sup> Resoluciones 1943 (2010), párr. 6, y 2011 (2011), párr. 7. Para obtener más información sobre la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad en el Afganistán, incluidas sus comunicaciones con el Consejo, véase la secc. III.A.

<sup>157</sup> Resoluciones 1948 (2010), párr. 18, y 2019 (2011), párr. 18. Para obtener más información sobre la Fuerza de la Unión Europea y la presencia del Cuartel General de la OTAN, incluidas sus comunicaciones con el Consejo, véase la secc. III.A.

<sup>158</sup> Resoluciones 1950 (2010), párr. 21, y 2020 (2011), párr. 28.

<sup>159</sup> Véanse las siguientes cartas dirigidas a la Presidencia del Consejo: cartas de fecha 12 de marzo, 19 de abril y 5 de octubre de 2010 y de 25 de enero, 9 y 14 de marzo de 2011 del representante de la LEA por las que se transmitía la decisión 7165, de 3 de marzo de 2010, del Consejo de la LEA; las decisiones y declaraciones aprobadas en la cumbre de los días 27 y 28 de marzo de 2010; decisión 7234, de 6 de septiembre de 2010; las decisiones aprobadas por la Cumbre Árabe Económica, Social y de Desarrollo, celebrada el 19 de enero de 2011; y las decisiones 7310, de 2 de marzo de 2011, y 7360, de 12 de marzo de 2011 (S/2010/144, S/2010/204, S/2010/516, S/2011/215, S/2011/122 y S/2011/137, respectivamente); las cartas de fecha 19 de marzo y 9 de diciembre de 2010 y 2 de junio de 2011 del representante de la Unión Africana, en las que se transmitían los comunicados aprobados por el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana el 17 de marzo y el 9 de diciembre de 2010 y la Declaración aprobada por la Asamblea de la Unión Africana el 25 de mayo de 2011 (S/2010/149, S/2010/697 y S/2011/337, respectivamente).

relaciones de trabajo de ese momento entre las organizaciones mundiales, regionales y subregionales a los efectos de prevención y protección<sup>160</sup>.

## B. Deliberaciones relativas a la presentación de informes por parte de los arreglos regionales

Durante el período objeto de examen, se aludió explícitamente al Artículo 54 en algunas deliberaciones<sup>161</sup>.

En su 6306ª sesión, celebrada el 4 de mayo de 2010, el Consejo examinó por primera vez el tema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” únicamente con la Unión Europea, y escuchó una exposición informativa de la Alta

Representante para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Europea en el ámbito de la paz y la seguridad<sup>162</sup>. En la misma sesión, el representante del Japón dijo que, como se preveía en el Capítulo VIII, el Consejo debería mantenerse informado de las actividades de las organizaciones regionales y, con ese ánimo, acogió con agrado la exposición informativa de la Alta Representante<sup>163</sup>.

Durante el período sobre el que se informa, el Consejo también recibió exposiciones informativas de los representantes de las organizaciones regionales y subregionales implicadas en las situaciones que estaba considerando<sup>164</sup>.

<sup>160</sup> S/2011/393, párr. 5.

<sup>161</sup> En relación con la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véase S/PV.6257, pág. 33 (Japón), y S/PV.6477, pág. 17 (India). En relación con la exposición del Presidente en ejercicio de la OSCE, véase S/PV.6481, pág. 12 (India), y pág. 13 (Sudáfrica). En relación con la aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507), véase S/PV.6672 (Resumption 1), pág. 4 (Eslovenia). Véase también la sección I, casos 1 y 3.

<sup>162</sup> S/PV.6306, págs.2 a 5.

<sup>163</sup> *Ibid.*, pág. 11.

<sup>164</sup> Véase, por ejemplo, en relación con los informes del Secretario General sobre el Sudán, las exposiciones informativas a cargo del Presidente del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana (S/PV.6338, págs. 2 a 4; S/PV.6425, págs.7 a 9; y S/PV.6559, págs. 2 y 3). En relación con la situación en Libia, véase la información proporcionada por el Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de Mauritania, que habló en nombre del Comité especial de alto nivel de la Unión Africana sobre Libia (S/PV.6555, págs. 2 a 5). En relación con la situación en Somalia, véanse las exposiciones informativas del Comisionado para la Paz y la Seguridad de la Comisión de la Unión Africana (S/PV.6259, págs. 4 a 6; S/PV.6313, págs. 7 y 8; y S/PV.6407, págs. 4 a 6).